



Organización
Internacional
del Trabajo

ACT/EMP

GUÍA LEGAL PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO UNA EMPRESA FORMAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA







Organización
Internacional
del Trabajo

ACT/EMP

GUÍA LEGAL PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO UNA EMPRESA FORMAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Contenido

1.

- 06 INTRODUCCIÓN
- 07 ACERCA DE ESTA GUÍA ¿POR QUÉ Y PARA QUIEN SE HIZO?
- 08 DEFINICIONES

2.

- 1. CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS EN REPÚBLICA DOMINICANA
- 09 1.1 Clasificación de Empresas en la República Dominicana
- 09 1.1.1 Microempresa
- 09 1.1.2 Pequeña Empresa
- 09 1.1.3 Mediana Empresa
- 09 1.1.4 Gran Empresa
- 10 1.2 Como decidir qué tipo de empresa crear?

3.

- 2. TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
- 11 2.1 Sociedad de Nombre Colectivo
- 11 2.2 Sociedad de Comandita Simple
- 11 2.3 Sociedad de Comandita por Acciones
- 12 2.4 Sociedad de Responsabilidad Limitada o de las iniciales S.R.L
- 12 2.5 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada o de las iniciales EIRL
- 12 2.6 Sociedades Anónimas o de iniciales S.A.S
- 12 2.7 Sociedades Anónimas Simplificada o de iniciales S.A.S

4.

- 3. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA E INICIO DE OPERACIONES
- 13 3.1.1 Registro de Nombre Comercial ante la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI).
- 14 3.1.2 Registro de documentos legales ante la Cámara de Comercio y Producción en el domicilio que corresponda su empresa y solicitud de Registro Mercantil.
- 22 3.1.3 Solicitud de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- 22 3.1.4 Registro de trabajadores en la Tesorería de Seguridad Social (TSS)
- 25 3.1.5 Cómo formalizar tu empresa en la plataforma virtual?
- 28 3.2 Permiso de operación (Depende de la actividad económica que vaya a realizar)
- 28 3.2.1 Permiso de habilitación de establecimientos y servicios de salud
- 29 3.2.2 Permiso de expendio de alimentos y bebidas
- 30 3.2.3 Permiso de construcción
- 31 3.2.4 Autorización de aperturas de instituciones educativas privadas
- 31 3.2.5 Licencia de Operación para Empresa de Seguridad Privada con Armas
- 33 3.2.6 Permiso de operación en el sector turístico
- 35 3.2.7 Permiso para extracción de minería artesanal (ámbar y larimar)
- 35 3.2.8 Registro Sanitario

5.

- 4. FORMALIZACIÓN DE LA EMPRESA Y LOS DERECHOS LABORALES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA
- 36 4.1 Contratos
- 37 4.1.1 Tipos de contratos de trabajo y terminación del contrato
- 37 4.1.2 Contrato Indefinido
- 37 4.1.3 Contrato Temporal
- 37 4.1.4 Contrato por Obra Determinada
- 38 4.2 Terminación del contrato de trabajo
- 38 4.2.1 Despido
- 39 4.2.2 Desahucio
- 40 4.2.3 Dimisión
- 41 4.3 Obligaciones contractuales entre el empleador y el trabajador
- 41 4.3.1 Obligaciones del empleador
- 42 4.3.2 Obligaciones del trabajador
- 43 4.3.3 Salarios y jornada laboral
- 43 4.3.4 Salario mínimo
- 45 4.3.5 Salario de Navidad
- 45 4.3.6 Salario de vacaciones
- 45 4.3.7 Bonificación
- 46 4.3.8 Jornada Laboral
- 46 4.4 Reglamento interior de una empresa
- 5. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
- 47 5.1 Impuesto Sobre la Renta
- 47 5.1.1 Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas
- 47 5.1.1.1 Rentas Gravadas alcanzadas por este impuesto
- 49 5.1.1.2 Metodología para la determinación del impuesto Sobre la Renta para Persona Física
- 50 5.1.1.3 Exenciones del Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas

50	5.1.1.4	Presentación y pago del Impuesto Sobre la Renta para Persona Física
51	5.1.1.5	Anticipos para Personas Físicas
51	5.1.2	Impuesto Sobre la Renta Personas Jurídicas
51	5.1.2.1	Rentas Gravadas alcanzadas por este impuesto para las Personas Jurídicas
52	5.1.2.2	Metodología para la determinación del Impuesto Sobre la Renta para Personas Jurídicas
53	5.1.2.3	Exenciones del Impuesto Sobre la Renta para Personas Jurídicas
53	5.1.2.4	Presentación y pago del Impuesto Sobre la Renta para Personas Jurídicas
54	5.1.2.5	Anticipos para Personas Jurídicas
54	5.1.3	Retenciones del Impuesto Sobre la Renta
56	5.1.3.1	Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Asalariados
56	5.1.3.2	Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Simplificado de Tributación
56	5.2	Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)
56	5.2.1	Concepto y operaciones que esta alcanzada por el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)
56	5.2.2	Contribuyentes obligados a pagar el ITBIS
57	5.2.3	Nacimiento de la Obligación Tributaria
57	5.2.4	Tasas del ITBIS
58	5.2.5	Exenciones del ITBIS
59	5.2.6	Créditos y deducciones del ITBIS
59	5.2.7	Determinación del ITBIS
59	5.2.8	ITBIS Retenido
60	5.2.9	Retenciones de ITBIS
61	5.2.10	Presentación y Pago del Declaración Jurada del ITBIS
61	5.3	Impuesto a los Activos
61	5.3.1	Concepto y operación que grava el Impuesto a los Activos
62	5.3.2	Tasa del Impuesto
62	5.3.3	Determinación y pago del Impuesto
62	5.3.4	Exenciones al Impuestos
62	5.4	Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)
62	5.4.1	Concepto y Operaciones que gravan el Impuesto Selectivo al Consumo
62	5.4.2	Nacimiento de la Obligación Tributaria del Impuesto
63	5.4.3	Contribuyentes del Impuesto
63	5.4.4	Exenciones del Impuesto
63	5.4.5	Bienes y Servicios Alcanzados por el Impuesto
64	5.4.6	Tasas del Impuesto
64	5.4.7	Presentación y Pago del Impuesto
64	5.5	Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI)
64	5.5.1	Concepto del Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI)
64	5.5.2	Patrimonio Gravado
64	5.5.3	Tasa a Pagar
64	5.5.4	Presentación y Pago
65	5.5.5	Exenciones
65	5.6	Contribución para la Gestión y Co-procesamiento de Residuos Sólidos
66	5.7	Sistema Integrado de Registro Laboral
66	5.8	Sistema Dominicano de Seguridad Social
68	5.9	Aporte al Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP)

6.

69	6.	EXONERACIONES DE IMPUESTOS
69	6.1	Leyes de Incentivos Especiales en República Dominicana
70	6.1.1	Ley No. 8-90 Sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación
71	6.1.2	Ley No. 150-97 Sobre los Aranceles de Aduanas para los Insumos, Maquinarias y Equipos Agropecuarios
72	6.1.3	Ley No. 84-99 Sobre Reactivación y Fomento de las Exportaciones
73	6.1.4	Ley No. 158-01 que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística y sus modificaciones con la Ley No. 184-02, Ley No. 318-04 y la Ley No. 195-13.
75	6.1.5	Ley No. 56-07 Que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorio; pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero y crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias.
76	6.1.6	Ley No. 57-07 De Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales
78	6.1.7	Ley No. 171-07 Sobre Incentivos Especiales a los Pensionados y Rentistas de Fuente Extranjera
79	6.1.8	Ley No. 392-07 Sobre Competitividad e Innovación Industrial con sus modificaciones mediante las leyes No. 542-14 y No. 224-20
80	6.1.9	Ley No. 108-10 De Fomento a la Actividad Cinematográfica
82	6.1.10	Ley No. 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.
83	6.1.11	Ley No. 255-20 General de Gestión Integral y Co-procesamiento de Residuos Sólidos
84		BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

La presente guía de aspectos legales está diseñada para la formalización de las empresas en el sector comercio. Define y explica paso a paso los requisitos y procedimientos para la constitución de una empresa en la República Dominicana, con el propósito de servir como herramienta para aquellos negocios que decidan operar de manera formal.

En el capítulo I de esta Guía se explica la clasificación de las empresas según la legislación dominicana, que se pueden constituir en el país, señalando las características de cada una.

En el capítulo II se detalla los tipos de sociedades mercantiles en la República Dominicana, así como decidir qué tipo de sociedad o empresa debe crear.

En el capítulo III se explica el procedimiento y requisitos para la constitución de las empresas y sociedades mercantiles para el inicio de operaciones.

En el capítulo IV se describen las obligaciones laborales, incluyendo las de seguridad social y el reglamento de seguridad y salud en el trabajo que deben cumplirse una vez creada la empresa o sociedad mercantil.



ACERCA DE ESTA GUÍA: ¿POR QUÉ Y PARA QUIÉN SE HIZO?

Esta Guía tiene como finalidad orientar a las empresas informales de la República Dominicana, esas que carecen de identidad legal, para que conozcan de manera exhaustiva todas las regulaciones que deben cumplir para operar en la economía formal.

Poco se conoce acerca de los requisitos en detalle que las empresas deben observar para que se les considere plenamente formales, es decir, pasos, plazos, lugares, formas u otros detalles que se debe realizar durante todo el tiempo que opere una empresa.

Al iniciar un negocio o empresa es importante seleccionar la forma que mejor se acomode a tus necesidades, pues la ley establece obligaciones diferentes para cada tipo de negocio y diversos requisitos.

Al formalizar la empresa garantizas:

- La protección de tus bienes personales y a tus empleados de cualquier riesgo o accidente laboral.
- Podrás participar en los programas de apoyo y en momentos de crisis, acogerte a los programas especiales que establece el gobierno.
- Accederás a créditos en el sistema financiero formal, con mejores condiciones y garantías que las del prestamista informal.
- Podrás participar en concursos públicos para ser proveedor de bienes o servicios del Estado o ser proveedor de empresas de mayor tamaño.
- Podrás ampliar tu mercado al llevar tus productos y servicios a los consumidores de otros países.



DEFINICIONES

Capital Social:

Es el capital que han aportado los socios y representa la propiedad que tienen dentro de la empresa.

Comisario de Cuentas:

Es la persona encargada de auditar y supervisar las operaciones financieras de una empresa.

Cuota Social:

Es la forma en la que se divide el capital social de una sociedad de responsabilidad limitada.

Disolución:

Acto jurídico en el que una empresa decide suspender la actividad comercial de su empresa.

Empresa:

Se refiere a una organización que se dedica a la producción o prestación de servicios con finalidades que son demandadas por consumidores obteniendo en si una ganancia.

Impuestos:

Son obligaciones unilaterales dispuestas por una ley, cuyo cumplimiento no origina una retribución directa a favor del contribuyente por parte del Estado, sino que, mediante acciones de este, recae de una forma u otra en beneficio general.

Nombre Comercial:

Signo distintivo que identifica a una empresa, un establecimiento comercial o negocio.

Obligación Laboral:

Conjunto de deberes contractuales que surge sobre la relación laboral entre el empleador y el trabajador.

Obligación Tributaria:

Es toda aquella obligación que adquiere las personas físicas o jurídicas al momento de inscribirse en el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) como contribuyente, responsables o terceros.

Razón Social:

Es la denominación por el cual se le conoce colectivamente a una empresa.

Seguridad Social:

Es la protección que proporciona una sociedad a los individuos para asegurar la asistencia médica, en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del proveedor de la familia.

Socios:

Es la persona física o jurídica que adquiere derechos y obligaciones dentro de una empresa.

Ventanilla única:

Es una herramienta o canal que facilita la gestión de trámites de un proceso en un solo lugar.



1 CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

1.1 CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

En República Dominicana, de acuerdo con el Artículo No. 4 de la Ley No. 187-17 que tiene por objeto la clasificación de las Micros, Pequeñas y Medianas empresas en la República Dominicana, modificado por la Resolución No. 05-2021¹, las empresas se clasifican de la siguiente manera:

TIPO DE EMPRESA	CANTIDAD DE TRABAJADORES	VENTAS BRUTAS ANUAL
<p>1.1.1 MICROEMPRESA</p> <p>Son aquellas que registran hasta 10 trabajadores y ventas brutas anuales de hasta nueve millones ciento dieciocho mil novecientos noventa pesos dominicanos con setenta y cuatro centavos (RD\$9,118,990.74).</p>	Hasta 10 trabajadores	RD\$9,118,990.74
<p>1.1.2 PEQUEÑA EMPRESA</p> <p>Son aquellas con una mejor combinación de factores productivos y posicionamiento comercial, que permiten a la unidad empresarial, acumular ciertos márgenes de excedentes. Registran de 11 a 50 trabajadores y ventas brutas anual de hasta sesenta y un millones quinientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y siete pesos dominicanos con cincuenta y un (RD\$61,553,187.51).</p>	De 11 a 50 trabajadores	RD\$61,553,187.51
<p>1.1.3 MEDIANA EMPRESA</p> <p>Son empresas que disponen de mayor inversión en activos fijos, en relación con las anteriores. Asimismo, presentan una adecuada relación en cuanto a su capital de trabajo, una clara división interna del trabajo y formalidad en sus registros contables y administrativos. Se registra de 51 a 150 trabajadores; y ventas brutas anual de hasta doscientos treinta millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos dominicanos con veintitrés centavos (RD\$230,254,516.23).</p>	De 51 a 150 trabajadores	RD\$230,254,516.23
<p>1.1.4 GRAN EMPRESA</p> <p>Son empresas que disponen de muchos empleados, de 151 trabajadores o más y ventas brutas anual de más de doscientos dos millones de pesos dominicanos (RD\$202,000,000.00), suelen dominar el mercado nacional y en algunas ocasiones el internacional.</p>	De 151 trabajadores o más	RD\$202,000,000.00



¹Artículo No. 4 de la Ley No. 187-17 que tiene por objeto la clasificación de las Micros, Pequeñas y Medianas empresas en la República Dominicana, modificado por la Resolución No. 05-2021

1.2 ¿CÓMO DECIDIR EL TIPO DE EMPRESA QUE DEBE CREAR?

Para una empresa iniciar sus operaciones en la República Dominicana es indispensable conocer los tipos de sociedades mercantiles que establece la legislación dominicana, así como sus características, ventajas y desventajas.

La forma para crear o constituir una empresa, dependerá desde la cantidad de socios, capital, responsabilidad que tendrán los socios, tomando en consideración lo siguiente:

- **La responsabilidad de los socios:** se refiere a cualquier responsabilidad, daño u obligación que su empresa tenga frente a terceros. Por ejemplo, si usted es emprendedor, desea formalizar su empresa como único dueño, la figura jurídica que le correspondería es Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), es caracterizada por un único dueño, es decir un único socio. Es una entidad con personalidad jurídica propia, es decir con capacidad de ser titular de derechos y obligaciones. Forman un patrimonio independiente y separado a los demás bienes de la persona física. Este tipo de sociedad no posee un mínimo de capital, ya que la finalidad de este es que los emprendedores puedan empezar un proyecto comercial.
- **Número de socios:** al momento de emprender su negocio, debe considerar si desea tener más socios, o explotar su negocio de manera individual.
- **Tipo de capital:** como empresario debe tomar en cuenta que su participación como socio estará definida por el tipo de societarios que constituyó.

Le invitamos a seguir leyendo el contenido de esta guía para que conozca los demás tipos de sociedades comerciales y sus características, de modo que, pueda identificar la que le corresponde al momento de iniciar el proceso de formalización.



2 TIPOS DE SOCIEDADES COMERCIALES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Las sociedades comerciales en la República Dominicana se rigen por la Ley General No. 479-08 sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones.

En su artículo 2 explica que “habrá sociedad comercial cuando dos o más personas físicas o jurídicas se obliguen a aportar bienes con el objeto de realizar actos de comercio o explotar una actividad comercial organizada, a fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas que produzcan.”²

Según lo establecido en la ley en su artículo 3, existen seis tipos de sociedades comerciales, que son: Sociedad de Nombre Colectivo, Sociedad de Comandita Simple, Sociedad de Comandita por Acciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima y Sociedad Anónima Simplificada.

2.1 SOCIEDAD DE NOMBRE COLECTIVO

En el artículo 59 de la ley expresa: “La sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios tienen la calidad de comerciantes y responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria, de las obligaciones sociales.

Párrafo. - Los acreedores de la sociedad sólo podrán perseguir el pago de las deudas sociales contra un asociado después de haber puesto en mora a la sociedad por acto extrajudicial.”³

La razón social se compone por uno o varios asociados, no tiene mínimo de capital y su capital se divide en partes sociales. Todos los socios son considerados gerentes. La empresa se disuelve con la muerte de uno de los socios, a menos que se estipule dentro de los estatutos que en caso de muerte la empresa continúe con los herederos, cónyuge sobreviviente o cualquier persona designada por disposición testamentaria.

2.2 SOCIEDAD DE COMANDITA SIMPLE

Se encuentra en el artículo 75 de la ley y establece que esta sociedad se compone de uno o varios socios comanditados que son los que se hacen responsables de manera ilimitada de las obligaciones sociales; o de uno o varios comanditarios que su responsabilidad solo se limita al monto de su aporte y no podrán ser gerentes, representantes ni podrán intervenir en la gestión social. No requiere comisario de cuentas.

2.3 SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES

En el artículo 141 de la ley explica que: “La sociedad en comandita por acciones se compone de uno o varios socios comanditados que tendrán la calidad de comerciantes y responderán indefinida y solidariamente de las deudas sociales, y de socios comanditarios, que tendrán la calidad de accionistas y sólo soportarán las pérdidas en la proporción de sus aportes. Su capital social estará dividido en acciones. El número de los socios comanditarios no podrá ser inferior a tres (3).”⁴ Se debe asignar uno o varios comisarios de cuentas.



²Artículo 2 de la Ley 479-08 sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones.

³Artículo 59 de la Ley 479-08 sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones.

⁴Artículo 141 de la Ley 479-08 sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones.

2.4 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O DE LAS INICIALES S.R.L

La ley en su artículo 89 explica que la Sociedad de Responsabilidad Limitada es una empresa que se forma con un mínimo dos personas y no puede exceder de cincuenta personas. Su responsabilidad se limita al aporte del capital que posee dentro de la empresa, el monto mínimo para su creación es de RD\$100,000.00 pesos y se integrará por cuotas sociales no menor de cien pesos dominicanos (RD\$100.00) cada una. En caso de que la empresa presente deudas no se responde con el patrimonio personal de los socios. La atribución del poder de representación debe ser otorgada a un gerente o a un consejo de gerentes. Son la más recomendable y utilizadas por las microempresas y pequeñas empresas.

2.5 EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O DE LAS INICIALES EIRL

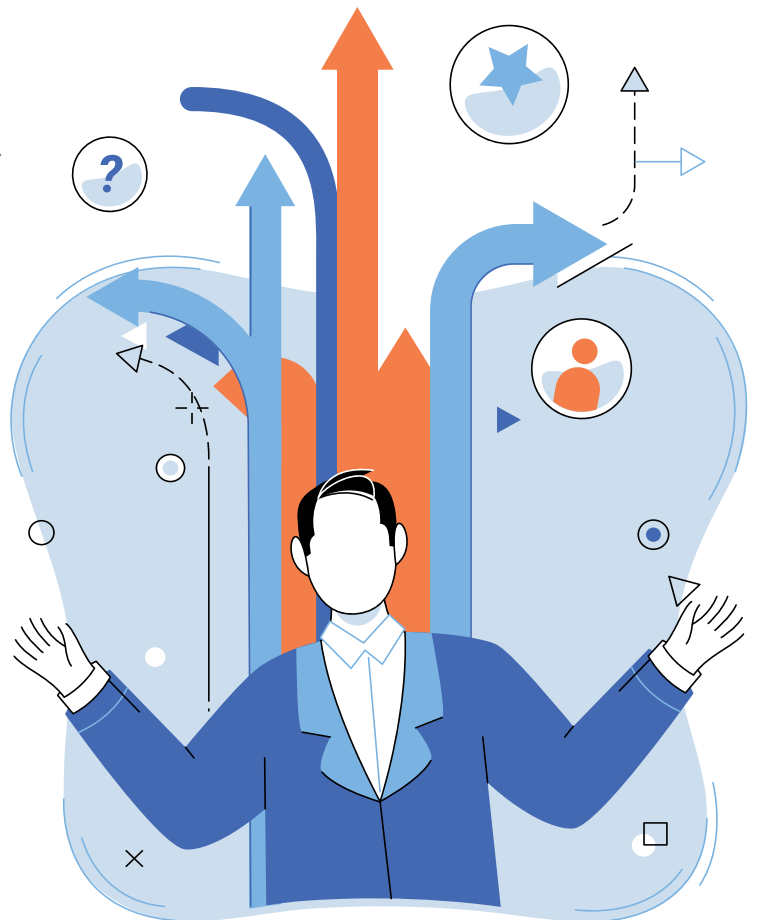
Es una empresa de un único dueño, es decir, pertenece a una persona física, el aporte de su propietario puede ser en numerario o en naturaleza, no existe monto mínimo de capital social. Se constituye mediante acto otorgado por su fundador, la atribución del poder de dirección de este tipo de sociedades se otorga en un Gerente que deberá ser una persona física y el propietario podrá designar un gerente o asumir las funciones de éste.

2.6 SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE LAS INICIALES S.A

En el artículo 154 explica que: “la sociedad anónima es la que existe entre dos o más personas bajo una denominación social y se compone exclusivamente de socios cuya responsabilidad por las pérdidas se limita a sus aportes. Su capital estará representado por títulos esencialmente negociables denominados acciones, las cuales deberán ser íntegramente suscritas y pagadas antes de su emisión.”⁵ El aporte de cada socio puede ser numerario o de naturaleza, la sociedad posee personalidad jurídica distinta a la de sus socios, se requiere designación de comisario de cuentas que debe ser por un contador público autorizado con por lo menos 3 años de experiencia en auditoría de empresas y podrán ser accionistas o no. El capital autorizado mínimo es de RD\$30,000,000.00, el capital suscrito y pagado mínimo deberá ser equivalente al 10% de su capital social autorizado y el valor de las acciones debe ser mínimo de RD\$100.00 pesos.

2.7 SOCIEDADES ANÓNIMAS SIMPLIFICADA O DE INICIALES S.A.S

Según el artículo 369-1 de la ley establece que: “La Sociedad Anónima Simplificada (en lo adelante SAS) podrá constituirse de dos o más personas, quienes sólo serán responsables por el monto de sus respectivos aportes y la cual tendrá personalidad jurídica. A su denominación social se agregarán las palabras Sociedad Anónima Simplificada o las siglas SAS. Para optar por el presente tipo societario los estatutos sociales deberán expresamente manifestar su sujeción a las presentes reglas.”⁶ Su capital social autorizado no podrá ser menor de RD\$3,000,000.00, al menos el 10 % del capital social debe estar suscrito y pagado al momento de formación de la sociedad, los administradores no tienen que ser necesariamente personas físicas. Los estatutos sociales determinan libremente la estructura de gestión de la sociedad, no es obligatoria la designación de uno o varios comisarios de cuentas que supervisen la gestión de la administración. Es la empresa más utilizada por las medianas y gran empresa.



⁵ Artículo 154 de la Ley 479-08 sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones

⁶ Artículo 369-1 de la Ley 479-08 sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones

3 PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES

Antes de constituir una empresa es importante conocer los procedimientos y registros que se deben agotar para establecer un negocio en la República Dominicana y que pueda operar con legalidad y formalidad frente al Estado y los terceros. En el presente capítulo se desarrolla todo lo concerniente al procedimiento de constitución de los diferentes tipos de sociedades:

3.1.1 REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL ANTE LA OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (ONAPI)

Busca proteger de manera legal el nombre, denominación o abreviatura a una empresa o establecimiento comercial. Es importante que cada empresa cuente con un nombre distinguible de otras marcas, por lo que es necesario hacer la investigación de lugar con el fin de determinar si el nombre comercial que pretendes utilizar no se encuentre registrado. Al momento de la redacción de esta guía, este proceso tiene un costo de RD\$4,755.00 y tiene una vigencia de diez (10) años. Se puede solicitar vía presencial o virtual ante la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI) y los requerimientos son:

“Formulario electrónico aprobado por la ONAPI, conteniendo los siguientes datos:

- Una indicación precisa de que se solicita el registro de un nombre comercial;
- Los datos que permitan identificar al solicitante o a su representante y la dirección exacta para recibir notificaciones físicas o por la vía electrónica, en caso de que el solicitante no tenga un domicilio ni establecimiento en el país deberá hacerse representar de una persona física domiciliada en el país;
- La denominación del nombre comercial cuyo registro se solicita;
- Una lista detallada de las actividades para las cuales se desea proteger el signo.
- El poder que acredite la representación cuando lo hubiera;
- El pago de la tasa establecida.

Teléfono y/o correo electrónico.”⁷

Para conocer si el nombre comercial que desea utilizar se encuentra registrado o presenta similitud que pueda crear confusión dentro del mercado, es recomendable investigar en la página web de la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual,

- 1| Acceder a la página web de la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI).
- 2| Dar clic en inicio y luego en la sección de “Búsqueda de Signo”.
- 3| Seleccionar el tipo de búsqueda que en este caso será “Buscar por texto” y el tipo de signo que será “Nombre Comercial”.
- 4| Por último, en “Texto a buscar” deberás escribir el nombre comercial que quieras utilizar.⁸

En caso de que el nombre comercial sea objetado o denegado por la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual (ONAPI) por existir o tener similitud con otro nombre comercial ya registrado tendrás un plazo de treinta (30) días para someter mediante una carta o llenando el formulario correspondiente, otro nombre comercial o explicando en que te diferencias de los demás y el mismo no tendrá costo.



⁷ONAPI: <https://www.onapi.gov.do/index.php/servicios/signos-distintivos/nombres-comerciales/item/246-registro-de-nombre-comercial>

⁸ONAPI: <https://www.onapi.gov.do/index.php/busqueda-de-signos-nombres-y-marcas>

3.1.2 REGISTRO DE DOCUMENTOS LEGALES ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN EN EL DOMICILIO QUE CORRESPONDA SU EMPRESA Y SOLICITUD DE REGISTRO MERCANTIL.

Luego de que tengas el certificado de nombre comercial es necesario elaborar los estatutos sociales que pueden ser redactados por medio de un Acto bajo Firma Privada, además tendrás se deberá de redactar un acta de asamblea constitutiva, lista y nómina de presencia, los mismos deberán ser depositado ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda el domicilio de la empresa.

Es importante mencionar que este proceso puede hacerse en línea, accediendo al portal web de ONAPI.

Para que los estatutos sociales sean válidos ante la Cámara de Comercio y Producción se debe de cumplir con los requerimientos establecidos en la ley 479-08 en su artículo 14 (Modificado por la Ley 31-11, de fecha 11 de febrero de 2011)

“Los contratos de sociedad o los estatutos sociales de toda sociedad comercial, instrumentados ya sea en forma pública o privada, deberán contener:

a| Los nombres, las demás generales y los documentos legales de identidad de quienes los celebren, si fuesen personas físicas o la denominación social, su domicilio y números del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Contribuyentes, así como las generales de sus representantes o apoderados, si se tratase de una persona jurídica;

b| La denominación o razón social;

c| El tipo social adoptado;

d| El domicilio social previsto;

e| El objeto;

f| La duración de la sociedad;

g| El monto del capital social y la forma en que estará dividido, así como los requisitos cumplidos o que deberán ser cumplidos respecto del mismo para la constitución de la sociedad, incluyendo la proporción que deba ser suscrita y pagada;

h| La forma de emisión de las acciones, el valor nominal de las mismas; las diferentes categorías de las acciones, si las hubiere, con las estipulaciones de sus diferentes derechos; las condiciones particulares de su transferencia, así como las cláusulas restrictivas a la libre negociación de las mismas, en aquellas sociedades que así proceda;

i| Los aportes en naturaleza, sus descripciones, sus evaluaciones y la indicación de las personas jurídicas o físicas que las realicen, salvo que estas informaciones estén recogidas en otro documento conforme a las reglas específicas de cada tipo societario;

j| Los aportes industriales, en aquellas sociedades comerciales que proceda su admisión, salvo que estas informaciones estén recogidas en otro documento conforme a las reglas específicas de cada tipo societario;

k| Las ventajas particulares y sus beneficiarios, así como las prestaciones accesorias, si las hubiere;

l| La composición, el funcionamiento y los poderes de los órganos de administración y de supervisión de la sociedad; así como el o los funcionarios que la representen frente a los terceros;

m| El modo en que los órganos deliberativos se constituirán, discutirán y adoptarán sus resoluciones;

n| La fecha de cierre del ejercicio social; y, -7- La forma de repartir los beneficios y las pérdidas, la constitución de reservas, legales o facultativas; las causales de disolución y el proceso de liquidación.⁹



⁹Artículo 14 de la Ley 479-08 sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones

Se debe redactar una lista y nómina de presencia que es una lista de asistencia que hace constar la presencia de los socios en las asambleas que se lleven a cabo en una empresa.

Esa nómina debe contener:

- Nombres de cada uno de los socios, accionistas, o representantes, presentes.
- Datos generales de la empresa (para personas jurídicas), y datos de la persona física que la representa.
- Firma de todos los socios, accionistas, o representantes, presentes.
- Firma de los gerentes.

Se debe incluir una asamblea constitutiva que se conoce como la primera reunión entre los socios donde se debe establecer lo siguiente:

- a|** Duración de la gerencia, que según la ley no puede exceder de seis (6) años. Dicho tiempo estará especificado en los Estatutos Sociales.
- b|** Permiso a la persona que completara los trámites restantes, puede ser el abogado de la sociedad en creación, el gerente o cualquier otro representante designado.

c| Forma de abrir cuentas en bancos o institución financiera, y quienes firmaran en las cuentas de bancos.

d| Decidir quién pertenecerá al órgano de administración (gerencia).

e| Decidir cualquier resolución que corresponda a la vida societaria.



Después de tener el nombre comercial y los documentos constitutivos de la empresa, se debe someter una carta ante la Colecturía de Impuestos Internos (DGII) con las siguientes informaciones:

- Nombre comercial.
- Cantidad de capital social.
- Cédula de los socios y firma de la persona responsable.
- Dirección donde va a operar la sociedad.

El pago del impuesto correspondiente por constitución de compañías corresponde al 1% del capital social de la empresa, siendo el capital mínimo de RD\$100,000.00, cuyo impuesto sería de RD\$1,000.00. Cualquier aumento de capital social conlleva la tasa de un por ciento (1%).

Por nueva disposición de Cámara de Comercio y Producción cada acto realizado ante la presencia de un Notario Público y que sea depositado ante esta entidad, debe contener recibo del pago de impuestos del Colegio de Notarios equivalente a RD\$130.00 pesos dominicanos, dicho pago se puede realizar en el Banco de Reservas.

Cada documento constitutivo que registre y deposite ante la Cámara de Comercio y Producción en el domicilio de su empresa debe contener el sello de pago de contribución al Colegio de Abogados equivalente a RD\$50.00 pesos dominicanos, que se puede adquirir ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como copia de las cédulas y/o pasaportes de los socios de la compañía.



Sello de pago de contribución al Colegio de Abogados de RD\$50.00 pesos dominicanos.



Por último, llenar formulario de solicitud de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio que corresponda, según la dirección principal donde operé la empresa deberás elegir la provincia que pertenezca. Esta institución emitirá un Registro Mercantil, cuya duración es por 2 años y registrará los documentos que hemos descrito anteriormente. **Cada sociedad mercantil contiene sus propios requerimientos según la página web de la Cámara de Comercio y Producción, que son:**

PARA LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y ANÓNIMAS SIMPLIFICADAS:

a | Original y Copia (s) de los Estatutos Sociales / Contrato de Sociedad (Acto Auténtico o Acto bajo firma Privada). Los Estatutos o Contrato de Sociedad deberán contener el Recibo de pago de contribución al Colegio de Abogados equivalente a RD\$50.00 descrito en el artículo 66, de la Ley 3-19.¹⁰

b | Original y Copia del Acta y Nómina de Presencia de la Asamblea General Constitutiva (este requisito es opcional). Deberá contener el Recibo de pago de contribución al Colegio de Abogados equivalente a RD\$50.00 descrito en el artículo 66, de la Ley 3-19.

c | Original y Copia (s) del Informe del Comisario de Aportes (si aplica). Deberá contener el Recibo de pago de contribución al Colegio de Abogados equivalente a RD\$50.00 descrito en el artículo 66, de la Ley 3-19.

d | Original y Copia (s) del (los) Comprobante(s) de Suscripción de Acciones (si aplica). Deberá contener el Recibo de pago de contribución al Colegio de Abogados equivalente a RD\$50.00 descrito en el artículo 66, de la Ley 3-19.



e | Copia del Recibo de pago de los impuestos de la DGII por constitución de sociedades.

f | De conformidad con la Ley 155-17 de Lavado de Activos, en caso de constitución de sociedades, cuando exista un suscriptor de acciones igual o mayor del umbral establecido en la ley, los Estatutos Sociales deberán hacer constar el medio de pago utilizado en dicha suscripción.

g | Fotocopias claras y legibles de los documentos de identidad en ambos lados de todos los integrantes de la Sociedad. Si son dominicanos, depositar copia de la cédula de identidad y electoral actualizada. En caso de ser extranjeros, copias con fotos del documento de identidad válido y vigente en el país de origen (pasaporte, cédula de identidad de extranjero).

h | Copia del Certificado Registro de Nombre Comercial emitido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), si lo hubiere.



¹⁰Sello con valor de RD\$50 que instituye el art. 11 de la ley 91-83 y la Resolución 043-2016 emitida por la DGII.
Guía Legal para constituirse y operar como una empresa formal en La República Dominicana

PARA LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

- a|** Original y Copia(s) de los Estatutos Sociales/Contrato de Sociedad (Acto Auténtico o Acto bajo firma Privada). Los Estatutos o Contrato de Sociedad Deberá contener el Recibo de pago de contribución al Colegio de Abogados equivalente a RD\$50.00 descrito en el artículo 66, de la Ley 3-19.
- b|** Original y Copia del Acta y Nómina de Presencia de la Asamblea General Constitutiva (este requisito es opcional). Deberá contener el Recibo de pago de contribución al Colegio de Abogados equivalente a RD\$50.00 descrito en el artículo 66, de la Ley 3-19.
- c|** Original y Copia(s) del Informe del Comisario de Aportes (si aplica). Deberá contener el Recibo de pago de contribución al Colegio de Abogados equivalente a RD\$50.00 descrito en el artículo 66, de la Ley 3-19.
- d|** Copia del Recibo de pago de los impuestos de la DGII por constitución de sociedades.
- e|** De conformidad con la Ley 155-17 de Lavado de Activos, en caso de constitución de sociedades, cuando exista un suscriptor de acciones igual o mayor del umbral establecido en la ley, los Estatutos Sociales deberán hacer constar el medio de pago utilizado en dicha suscripción.
- f|** Fotocopias claras y legibles, de ambos lados, de los documentos de identidad de todos los integrantes de la Sociedad. Si son dominicanos, depositar copia de la cédula de identidad y electoral actualizada. En caso de ser extranjeros, copia con foto del documento de identidad válido y vigente en el país de origen (pasaporte, cédula de identidad de extranjero).
- g|** Copia del Certificado Registro de Nombre Comercial emitido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), si lo hubiere.



PARA LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EIRL):

a | Original y Copia(s) del Acto Auténtico o Acto Bajo Firma Privada ante Notario Público.

b | Comprobante de la entidad bancaria del depósito del aporte en dinero a favor de la empresa en formación, si aplica.

c | Fotocopia clara y legible del documento de identidad de ambos lados del o los integrantes de la empresa. Si son dominicanos, depositar copia de la cédula de identidad y electoral actualizada. En caso de ser extranjeros, copia con foto del documento de identidad válido y vigente en el país de origen (pasaporte, cédula de identidad de extranjero, etc.)

d | Copia del Certificado de Registro de Nombre Comercial emitido por la Oficina Nacional de Propiedad (ONAPI).



PARA SOCIEDAD EN COMANDITAS POR ACCIONES:

a| Original y Copia (s) de los Estatutos Sociales/ Contrato de Sociedad (Acto Auténtico o Acto bajo firma Privada). Los Estatutos o Contrato de Sociedad Deberá contener el Recibo de pago de contribución al Colegio de Abogados equivalente a RD\$50.00 descrito en el artículo 66, de la Ley 3-19

b| Original y Copia del Acta y Nómina de Presencia de la Asamblea General Constitutiva (este requisito es opcional). Deberá contener el Recibo de pago de contribución al Colegio de Abogados equivalente a RD\$50.00 descrito en el artículo 66, de la Ley 3-19

c| Original y Copia (s) del Informe del Comisario de Aportes (si aplica) Deberá contener el Recibo de pago de contribución al Colegio de Abogados equivalente a RD\$50.00 descrito en el artículo 66, de la Ley 3-19

d| Original y Copia (s) del (los) Comprobante(s) de Suscripción de Acciones (si aplica) Deberá contener el Recibo de pago de contribución al Colegio de Abogados equivalente a RD\$50.00 descrito en el artículo 66, de la Ley 3-19

e| Copia del Recibo de pago de los impuestos de la DGII por constitución de sociedades.

f| Copia de la Constancia de Pago (cheque, transferencia, recibo de depósito, recibo de pago en tarjeta, certificación bancaria u otro), referente al pago por suscripción de acciones igual o superior a los RD\$250,000.00, en virtud de la Ley 155-17.

NOTA: La constancia de pago en las matriculaciones será requerida siempre que haya sido indicado aporte en numerario, para cantidades iguales o superiores al monto indicado.

g| Fotocopias claras y legibles de los documentos de identidad en ambos lados de todos los integrantes de la Sociedad. Si son dominicanos, depositar copia de la cédula de identidad y electoral actualizada. En caso de ser extranjeros, copias con fotos del documento de identidad válido y vigente en el país de origen (pasaporte, cédula de identidad de extranjero).

h| Copia del Certificado Registro de Nombre Comercial emitido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), si lo hubiere.

PARA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES SIMPLE:

a| Original y Copia(s) de los Estatutos Sociales / Contrato de Sociedad (Acto Auténtico o Acto bajo firma Privada). Los Estatutos o Contrato de Sociedad Deberá contener el Recibo de pago de contribución al Colegio de Abogados equivalente a RD\$50.00 descrito en el artículo 66, de la Ley 3-19.

b| Original y Copia del Acta y Nómina de Presencia de la Asamblea General Constitutiva (este requisito es opcional). Deberá contener el Recibo de pago de contribución al Colegio de Abogados equivalente a RD\$50.00 descrito en el artículo 66, de la Ley 3-19.

c| Original y Copia(s) del Informe del Comisario de Aportes (si aplica) Deberá contener el Recibo de pago de contribución al Colegio de Abogados equivalente a RD\$50.00 descrito en el artículo 66, de la Ley 3-19.

d| Copia del Recibo de pago de los impuestos de la DGII por constitución de sociedades.

e| Fotocopias claras y legibles de los documentos de identidad en ambos lados de todos los integrantes de la Sociedad. Si son dominicanos, depositar copia de la cédula de identidad y electoral actualizada. En caso de ser extranjeros, copias con fotos del documento de identidad válido y vigente en el país de origen (pasaporte, cédula de identidad de extranjero).

f| Copia de la Constancia de Pago (cheque, transferencia, recibo de depósito, recibo de pago en tarjeta, certificación bancaria u otro), referente al pago por suscripción de acciones igual o superior a los RD\$250,000.00, en virtud de la Ley 155-17.

NOTA: La constancia de pago en las matriculaciones será requerida siempre que haya sido indicado aporte en numerario para cantidades iguales o superiores al monto indicado.

g| Copia del Certificado de Registro de Nombre Comercial emitido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), si lo hubiere.

NOTA: Los montos establecidos en la presente Guía sobre los trámites para formalizar tu empresa son actualizados hasta el mes de julio del año 2023, por lo que, es recomendable que antes iniciar el proceso consultes las informaciones pertinentes en las instituciones correspondientes, es decir, acceder a los diferentes portales web de cada una de las entidades que intervienen en el proceso de formalización y enterarte si hubo alguna modificación de proceso o de costo.



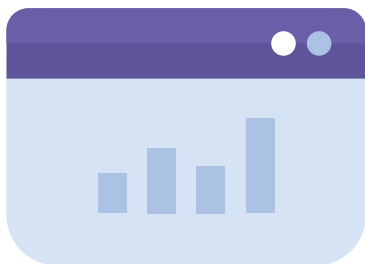
3.1.3 SOLICITUD DE REGISTRO NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE (RNC) ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)

Luego de obtener el Registro Mercantil en Cámara de Comercio y Producción de la provincia en que se encuentre operando la empresa, se debe solicitar la inscripción del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Se procede a depositar los documentos constitutivos y legales de la empresa. Se puede solicitar de la siguiente manera:

- 1| A través de la Oficina Virtual de Impuestos Internos, en la opción «Inscripción», llenando la solicitud en línea, deberá crear un usuario. Es recomendable contar con la asesoría de un contador.
- 2| Mediante la realizando el proceso de formalización a través de una sola solicitud. Es una herramienta facilitada por el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes.
- 3| Por medio de una oficina de Impuestos Internos en una administración local.

Requisitos para hacer la solicitud del RNC como persona jurídica:

- Formulario de declaración jurada de Registro de Sociedades (RC-02).
- Copia de la cédula de identidad o pasaporte de los socios o accionistas.
- Certificado del nombre comercial.
- Registro Mercantil.
- Recibo de pago del 1% del capital por constitución.
- Copia de los estatutos y asamblea constitutiva.



Esta entidad emitirá una certificación con un número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC), que es una secuencia numérica, siendo este el código único y permanente de identificación de la empresa que se recibe en el momento de su inscripción. La empresa puede solicitar sus Números de Comprobantes Fiscales (NFC) que se utilizarán para emisión de facturas. Así mismo la empresa debe mantenerse al día con el registro de sus operaciones y demás cumplimiento de sus obligaciones como contribuyentes.

3.1.4 ACCIONES A REALIZAR DESPUÉS DE HABER OBTENIDO EL REGISTRO NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE (RNC):

Solicitud de Numero de Comprobante Fiscal (NCF) ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII):

El proceso de autorización de emisión de facturas con comprobante fiscal para nuevos contribuyentes consiste en comprobar la veracidad de los datos de registro del contribuyente el domicilio fiscal, actividad comercial y a su vez si este realiza operaciones comerciales.



¹¹ Portal web de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo: <https://www.camarasantodomingo.do/requisitos-por-tipo-societario/>

PARA OBTENER LOS NCF ES NECESARIO SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN, LA CUAL SE ADQUIERE POR LAS SIGUIENTES VÍAS:

Por Oficina Virtual (OFV):

- 1 | Ingrese con su usuario y clave a la Oficina Virtual DGII.
- 2 | En el menú Solicitudes, seleccione la opción Solicitar Trámites.
- 3 | En Seleccionar Tipo de Solicitud, escoja la opción Solicitar Alta de Números de Comprobantes Fiscales y pulse el botón Solicitar.
- 4 | Complete el formulario que le aparecerá en pantalla y presione el botón Enviar. Deberá adjuntar documentos que avalen la actividad económica:
 - Facturas de Compras/Gastos con valor fiscal
 - Contrato de servicio, Cotización
 - Contrato de Alquiler
 - Matrícula de Vehículo
 - Título de Inmueble
 - Carnet de Colegiatura en caso de profesionales liberales u otros documentos, según aplique.
- 5 | Visualizará en pantalla el número de solicitud para fines de seguimiento, pulse el botón OK.

De Manera Presencial:

Depositando en el Centro de Asistencia Presencial de la Sede Central o en el Área de Información de la Administración Local correspondiente, los siguientes documentos:

Formulario de Solicitud de Autorización para Emitir Números de Comprobantes Fiscales FI-GCF-009 llenado y firmado [en caso de Personas Jurídicas debe estar firmado y sellado].

1 | Copia de la Cédula de Identidad y Electoral, de ambos lados, del solicitante (aplica en caso de Personas Físicas).

2 | Documentos que permitan validar la actividad económica tales como: facturas de compras/gastos con valor fiscal, contratos de servicios, cotizaciones, contrato de alquiler, matrículas de vehículos, carnet de colegiatura en caso de profesionales liberales, u otros según aplique.

En el caso de Personas Jurídica, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) designará un inspector que se encargará de validar la dirección donde opera tu empresa, para confirmar la veracidad de la misma. Con la aprobación de ese reporte, la institución te otorgará tus primeros Número de Comprobante Fiscal.

Registro de Planilla del personal fijo vía el Departamento Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo.

Es el formulario que cada empleador debe presentar ante el Ministerio de Trabajo, con la finalidad de reportar a sus empleados por contrato indefinido.

Requisitos y requerimientos:

· Los empleadores deben inscribir el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), cédula de identidad o número de pasaporte, y crear una contraseña para luego proceder a registrar el personal fijo que labora en la empresa en la planilla denominada DGT-3.

· Una vez completada la planilla se valida con la compra del PIN, conformado por el número de recibo y código de aprobación, el cual es adquirido en la División de Ventas de Formularios.

· Para validar la planilla, el empleador debe seleccionar la zona donde fue adquirido el PIN e introduce el número de recibo y código de aprobación conforme al recibo entregado.

Tiempo de realización es de 5 días laborables y tiene un costo de RD\$500.00.

Registro de Empleadores por la Tesorería de Seguridad Social (TSS)

La Tesorería de Seguridad Social es una institución encargada de administrar el sistema único de información, recaudo, la distribución y pago de los recursos del Sistema Dominicano de Seguridad Social. Este servicio permite a aquellos empleadores que quieren inscribir sus empresas en la base de datos de la Tesorería de Seguridad Social (TSS) para comenzar a hacer sus pagos a la Seguridad Social mensualmente. La seguridad social se rige por la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social. Esta ley especifica tres (3) formas de afiliación:

- Contributivos: Pagados por las empresas.
- Contributivo-subsidiado: Profesionales liberales.
- Subsidiados: Pagados por el Estado.

Los requisitos para inscribir una empresa en la Tesorería de la Seguridad Social son:

· El solicitante deberá acceder a la página web www.tss.gob.do, descargar y completar el Formulario de Solicitud de Registro disponible en menú Documentos, opción Formularios y elegir de acuerdo con el tipo de empresa que corresponda.

· Los expedientes incompletos serán devueltos y el solicitante deberá programar una cita nueva.

· Es importante que completen su declaración de los Términos y Condiciones contenidos en el Formulario de Solicitud de Registro, así como colocar sello y firma de la máxima autoridad o empleador y del representante que realizará las novedades en el SUIR.

· Depositar los documentos en cualquiera de las oficinas de servicio o Puntos GOB que son:

- Carta de solicitud de inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- Estatutos de la empresa, última asamblea y Registro Mercantil.
- Cédula del gerente o representante de la empresa.
- Es un procedimiento gratuito y el tiempo de realización es de 5 días laborables.¹²



¹² Portal web de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS): <https://tss.gob.do/registro-empleadores.html>

3.1.5 ¿CÓMO FORMALIZAR LA EMPRESA USANDO LA PLATAFORMA VIRTUAL?:

El programa Formalízate es una plataforma del Gobierno de la República Dominicana que busca que las empresas establezcan relaciones legales con el Estado Dominicano, que se amparen las leyes y normativas y a su vez cumplan con las obligaciones tributarias, aduaneras, laborales y demás. La ventaja del portal es que obtendrás Nombre Comercial, Registro Mercantil, Registro Nacional del Contribuyente, si tienes empleados Registro de Empleados en la Tesorería de la Seguridad Social y Registro en el Ministerio de Trabajo en un solo lugar.

Antes de utilizar la plataforma Formalízate, y según los requisitos establecidos en su página web, debes tomar en cuenta que:

- Debes poseer una clientela fija que demande tus productos.
- Tener la capacidad de cubrir los costos fijos de tu empresa.
- Tener un plan de negocio.
- Sugerimos hacer búsqueda de coincidencias de nombres comerciales en Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), para verificar la disponibilidad del nombre de tu elección y tener varias opciones de nombre comercial, por si el nombre no está disponible o en caso de ser objetado.
- Tener por escrito y de manera clara el objeto o, más simple, a qué actividad comercial se dedicará tu empresa.

Pasos para formalizar tu empresa:

Lo primero que debes hacer es crear un usuario en la página <https://formalizate.gob.do/>,

En el recuadro de regístrate y formalízate obtendrás un formulario donde deberás colocar las siguientes informaciones:

- 1| Tipo de identificación
- 2| Número de identificación
- 3| Nombres y Apellidos
- 4| Estado Civil
- 5| Género
- 6| Nombre de Usuario y contraseña
- 7| Correo Electrónico
- 8| Número de contacto
- 9| Dirección
- 10| Luego, presionas el botón registrar y ya puedes crear tu empresa.



¹³ Portal web para formalizar la empresa en República Dominicana: <https://formalizate.gob.do/procesodetalladodeformalizacion/>

Para la creación de la empresa necesitas:

- 1| Ingresar al portal web de formalización <https://www.formalizate.gob.do/> y una vez allí dar clic en el botón formalizarte ya.
- 2| Seleccionar la opción “Crear Empresa” dar clic para leer y aceptar el término y condiciones del servicio y las políticas administrativas.
- 3| Completa los datos de la solicitud con las siguientes informaciones:
 - a. Datos de la empresa.
 - b. Datos de los empleados.
 - c. Dirección de empresa.
 - d. Actividad de la empresa.
 - e. Datos del representante.
 - f. Datos financieros de la empresa.
 - g. Datos de consignación de pagos.
 - h. Referencias comerciales de la empresa.
 - i. Pagos los impuestos correspondientes para la creación.
- 4| Seleccionar la cámara correspondiente según la provincia donde estará ubicada la sociedad.
- 5| Seleccionar tipo de estructura legal a formalizar.
- 6| Indica el Nombre Sociedad/Razón Social. Recuerda que el nombre indicado está sujeto de aprobación por parte de ONAPI.
- 7| Colocar la numeración del pago del impuesto de constitución de compañía que corresponde al 1% del capital social de la empresa.
- 8| Carga la imagen del Nombre Comercial y completa los datos de solicitud del Nombre Comercial ante ONAPI.
- 9| Completar los datos generales de la sociedad para la solicitud del Registro Mercantil, tales como: Dirección comercial, socios, capital social, cuota social, actividades de la empresa y otras informaciones propias de la empresa.
- 10| Confirmar la información de los datos suministrados.
- 11| Seleccionar la forma de entregar de documentos (física o digital).
- 12| Realizar el pago, continuar con el envío de los documentos, adjuntar los documentos requeridos y dar clic en enviar documentos a Cámara de Comercio correspondiente, colocas datos de la persona de contacto.
- 13| Dar clic en SOMETER.



Sugerencias y precauciones que debes considerar a la hora de constituir tu empresa por el programa Formalízate:

1| Debe asegurarse de colocar correctamente la provincia y municipio que corresponda al domicilio de su empresa, ya que, si contiene un error en la ubicación, los documentos serán expedidos por la Cámara de Comercio y Producción de la localidad establecida en los documentos constitutivos. Debe tomar en cuenta que los documentos no son editables una vez sometidos, por lo que deberá asesorarse de un profesional experto en el área para resarcir el error.

2| Es recomendable confirmar la cantidad de socios y las cuotas sociales que corresponderá a cada uno, tomando en cuenta que las cuotas sociales no se pueden fraccionar, en caso de que su Registro Mercantil contenga este tipo de error, no podrá realizar diligencias bancarias o institucionales, ya que su Registro Mercantil no tendrá validez para realizar dichas diligencias.

3| Investiga el Nombre Comercial en la página web de Oficina Nacional de Propiedad Intelectual, en caso de que el nombre ya esté registrado o presente una similitud, el mismo será denegado u objetado, por lo que deberá retirar la objeción en la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual. En caso de que tu nombre comercial presente similitud en el nombre y actividad comercial es recomendable someter un nombre comercial nuevo, si solo presente similitud en el nombre deberá explicar mediante una carta en que te diferencias de los demás. Debes tomar en cuenta que solo tendrás una oportunidad para someter nuevamente.

NOTA: Hasta la fecha, el portal web que se utiliza para el proceso de formalizar la empresa como ventanilla única es <https://formalizate.gob.do/>, por lo que, es recomendable investigar si ha surgido alguna modificación en el dominio o proceso de este.



3.2 ¿QUÉ PERMISO NECESITO PARA EL INICIO DE LAS OPERACIONES?

En la República Dominicana existe un sin número de permisos y licencias, por eso antes de constituir una empresa debes tomar en cuenta si la actividad comercial que realizarás requiere de estos.

Las licencias y permisos más solicitados en la República Dominicana son:

3.2.1 PERMISO DE HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD

Es un procedimiento el cual asegura que los establecimientos y servicios de salud cumplan con las condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos humanos, estructurales y de funcionamiento.

Requerimientos para la obtención del servicio:

- Completar el formulario digital a través del siguiente enlace: <https://siha.msp.gob.do/solicitud.php>.
- Comprobante de depósito original emitido por el Banco de Reservas a favor de la Tesorería Nacional. Este no debe exceder los 3 meses de emisión).
- Copia de Certificación de No objeción a la construcción de un establecimiento de salud.
- Plano Arquitectónico y Dimensionado. (Debe contener nombre, firma y No. de CODIA del Arquitecto que lo realice).
- Carta de Solicitud, dirigida al Director (a) de Habilitación
- Formulario de Datos del establecimiento, director médico y del propietario, (impreso).
- Listado de Servicios del establecimiento.
- Copia de la Resolución y de la Certificación expedida por la Comisión Nacional de Energía (sólo aplica para establecimientos que realicen estudios diagnósticos, tales como Rayos X, Radioterapia, Tomografía, entre otros).
- Copia de Certificado de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) del Establecimiento de Salud (con igual nombre al certificado de ONAPI).
- Copia del Certificado de Registro de Nombre Comercial, emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

- Reporte impreso y en CD de Equipos Médicos (Tipo, Marca, Serie y Ubicación) y Recursos Humanos de Salud y Administrativos.
- Documentos de los RRHH de Salud, colocados en el siguiente orden:
 - Copia de Cédula.
 - Copia de Título de Grado (donde el número de registro y folio estén legibles).
 - Copia de Exequátur.
 - Copia de Título de Especialidad cuando aplique (número de registro y folio legibles).



Procedimiento para seguir para la obtención del servicio:

Deberá realizar la compra de un cheque certificado o de administración. Este no debe exceder los 3 meses de emisión). Luego presentarse en la Ventanilla Única de Servicios del Ministerio de Salud Pública para la adquisición del recibo de pago del servicio.

Depositar los documentos (Inc. Copia del formulario digital firmado y sellado) en la Ventanilla Única de Servicios para los fines de tramitación del expediente.)¹⁴

3.2.2 PERMISO DE EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS SON LOS PERMISOS QUE SE UTILIZA PARA LA APERTURA DE RESTAURANTES Y BARES.

- Formulario digital de solicitud de Licencia, disponible en la página del Ministerio del Turismo, <https://licencias.mitur.gob.do/>, debidamente completado.
- En caso de ser un representante apoderado, el poder de representación debidamente notariado y legalizado ante la Procuraduría General de la República, junto con la cédula del apoderado.
- Certificado del nombre comercial definitivo de la razón social y del nombre comercial para las operaciones (en caso de que sea diferente al nombre de la razón social), expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).
- Dos (2) cartas de referencias bancarias a nombre de la sociedad solicitante.
- Certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por la Dirección General de Impuestos Internos, donde conste que el solicitante está al día en la declaración o pago de Impuestos.
- Certificación de balance al día de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).
- Certificado de registro mercantil vigente.
- Copia del documento que demuestre derecho de uso del inmueble donde va a operar el establecimiento, a saber: certificado de título de propiedad a nombre del solicitante o certificación para uso del inmueble expedida por el Ayuntamiento del lugar, o contrato de opción de compra o de promesa de venta o de arrendamiento, según aplique. En el caso de los contratos, estos deben estar debidamente legalizados por un Notario Público.
- Copia del contrato completo de póliza de responsabilidad civil, vigente. No se admiten certificaciones.
- Permiso sanitario emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- Recibo de pago al Ministerio de Turismo por concepto de obtención de licencia.
- Visto bueno de la inspección realizada por los inspectores del Ministerio de Turismo.¹⁵



¹⁴ Portal web del Ministerio de Salud Pública: https://www.msp.gob.do/web/?page_id=6263

¹⁵ Portal web del Ministerio de Turismo: <https://www.mitur.gob.do/servicios/establecimientos-de-expendio-de-alimentos-y-bebidas/>

3.2.3 PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Es el procedimiento que asegura regular el cumplimiento de construir, reconstruir, ampliar o de cualquier manera alterar un edificio o una estructura privada. El Ministerio de la Vivienda y Edificaciones (MIVED) lanzó una plataforma de Ventanilla Única que tiene como objetivo agilizar los procesos de permiso de construcción en un solo lugar. Es la única vía de emisión de permisos y licencias que integra a las distintas instituciones del gobierno que participan en las operaciones de construcción en nuestro país.

Pasos para obtener el permiso:

- 1| Selecciona <https://www.vuc.gob.do/entry/login>.
- 2| Seleccionar “Iniciar Trámite”.
- 3| Crear cuenta completando el formulario con tus datos.
- 4| Confirmar cuenta en correo electrónico.
- 5| Iniciar sesión en el portal de Ventanilla Única de la Construcción.
- 6| Seleccionar “Crear Trámite”.
- 7| Seleccione para quien se crea el trámite: Persona física o jurídica.
- 8| Seleccionar un servicio:
 - Licencia de construcción
 - Modificación de licencia.
 - Licencia de construcción para vivienda de bajo costo.
- 9| Seleccionar Iniciar Trámite.
- 10| Llenar los datos del proyecto y subir los documentos requeridos (un solo PDF por documento, con excepción del Modelo Computacional, comprimido en WINRAR o ZIP y el presupuesto en Excel).
- 11| Una vez completo, seleccionar finalizar y se generara un numero de caso

Documentos requeridos:

Copia del contrato de fideicomiso, con sellos de la Cámara de Comercio.

- Carta de Intención dirigida al ministro del MIVED (junto al contrato).
- Copia de certificado de título.
- Copia de la mensura catastral.
- Un (01) juego de planos 24*36.
- Una (01) memoria hidráulica.
- Un (01) Estudio Geotécnico.
- Una (01) memoria de cálculos estructurales.
- Modelo estructural digital.
- Carta al director del MIVED presentado el proyecto y estableciendo posible fecha de entrega de este.
- Presupuesto del proyecto con análisis de costo en Excel.
- Lista del precio de venta por unidad habitacional.
- Tasación del terreno.¹⁶



¹⁶ Información suministrada por la Dirección de Tramitación, Tasación y Licencias del Ministerio de Vivienda y Edificaciones.

3.2.4 AUTORIZACIÓN DE APERTURAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

Es el proceso de asesoría y evaluación que se pone al alcance de todos los ciudadanos interesados en crear instituciones educativas privadas preuniversitarias, que inicia con una comunicación de solicitud de permiso de apertura por el titular del centro educativo a la Dirección General de Acreditación de Centros Educativos, vía el Distrito Educativo correspondiente, con seis (6) meses de anticipación.

Pasos para solicitar el permiso:

- Disponibilidad para la evaluación del proyecto y/o institución.
- Haber realizado la solicitud de permiso por escrito, a la Dirección General de Acreditación de Centros Educativos vía el Distrito Educativo correspondiente, con 6 meses de anticipación.

La solicitud de autorización para iniciar sus labores debe estar acompañada del ideario e indicar el nivel o niveles y la modalidad o modalidades que oferta, el tipo de bachillerato si incluye el nivel medio y la tanda en la cual labora.

Documentos requeridos:

- Carta de solicitud de apertura.
- Informe sobre la institución educativa.
- Ideario de la Institución.
- Certificado de Registro de Nombre Comercial.¹⁷

Es gratuito y el tiempo de entrega es de 90 días laborables.



3.2.5 LICENCIA DE OPERACIÓN PARA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS

Es el proceso que garantiza la regularización y supervisión de las empresas de seguridad privada por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de la normativas, reglamentos e instructivos.

Procedimiento para obtener la licencia:

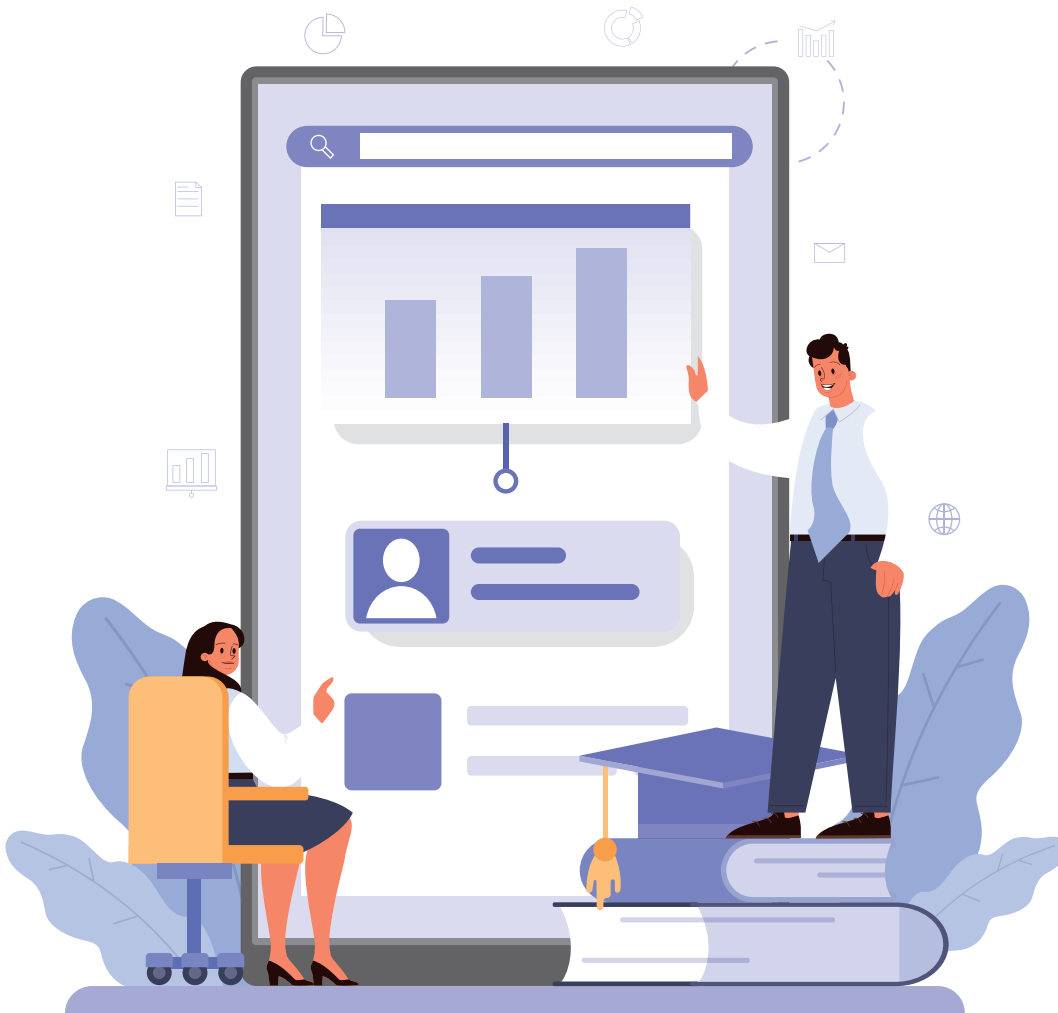
- 1| Realizar el pago del trámite de autorización de licencia de operación.
- 2| Enviar comunicación dirigida al Ministro de Defensa, vía el Superintendente de Seguridad Privada o Director Ejecutivo, solicitando una licencia que autorice sus operaciones como empresa de vigilancia y seguridad privada.
- 3| Llenar el formulario al final de este servicio con los datos personales y de la empresa requeridos.
- 4| Cargar en un archivo ZIP todos los documentos necesarios para elaborar su expediente.
- 5| Enviar dos copias físicas del expediente con los documentos e informaciones requeridas y debidamente encuadernado en color rojo.



¹⁷ Portal web del Ministerio de Educación: [/www.ministeriodeeducacion.gob.do/servicios/mas-servicios/autorizacion-de-apertura-de-instituciones-educativas-privadas](http://www.ministeriodeeducacion.gob.do/servicios/mas-servicios/autorizacion-de-apertura-de-instituciones-educativas-privadas)

Documentos requeridos:

- Estatuto de la compañía, certificado por la cámara de comercio cuyo capital suscrito y pagado sea de Un Millón de pesos (RD\$1,000,000.00).
- Copia de Certificado del RNC.
- Hoja de vida de todos los socios y/o accionistas, así como la copia de título universitario.
- Certificación de la aprobación del nombre comercial, el cual deberá ser en el idioma español, expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).
- Evaluación de cada accionista por el departamento de Psicología de esta SVSP.
- Copia en original del Registro Mercantil.
- Pago de RD\$2,000.00, por la evaluación psicológica de accionista.
- Copias de las Cédulas de los Socios y/o Accionistas.
- Pago de RD\$1,000.00, por tramitación de solicitud.
- Certificado de no Antecedentes Penales expedido por la Autoridad Judicial.
- Tres copias debidamente encuadernadas en color rojo del expediente completo.¹⁸
- Copia del recibo de pago de impuestos por Constitución de Empresa de la DGII.



¹⁸ Portal web para los permisos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: <https://svsp.gob.do/index.php/servicios/item/234-solicitud-licencias-de-operacion>

3.2.6 PERMISO DE OPERACIÓN PARA EL SECTOR TURÍSTICO

Es el permiso oficial emitido por el Ministerio de Turismo de la República Dominicana para operar en cualquier servicio en el sector turístico. Esta institución se encarga de garantizar la veracidad y legalidad de todos los documentos para ser operador turístico, así como verificar y aprobar las instalaciones y equipos que serán utilizados.

Los permisos de operación en el sector turístico más solicitados son:

-SUBSECTOR AGENCIAS DE VIAJES Y TOUR OPERADOR

Procedimiento para obtener la licencia:

- Acceder a la página web del Ministerio de Turismo de República Dominicana <https://www.mitur.gob.do/>.
- Luego dar clic en Servicios
- Llenar el formulario de solicitud con tus informaciones personales.
- Adjuntar documentos requeridos.

Documentos legales:

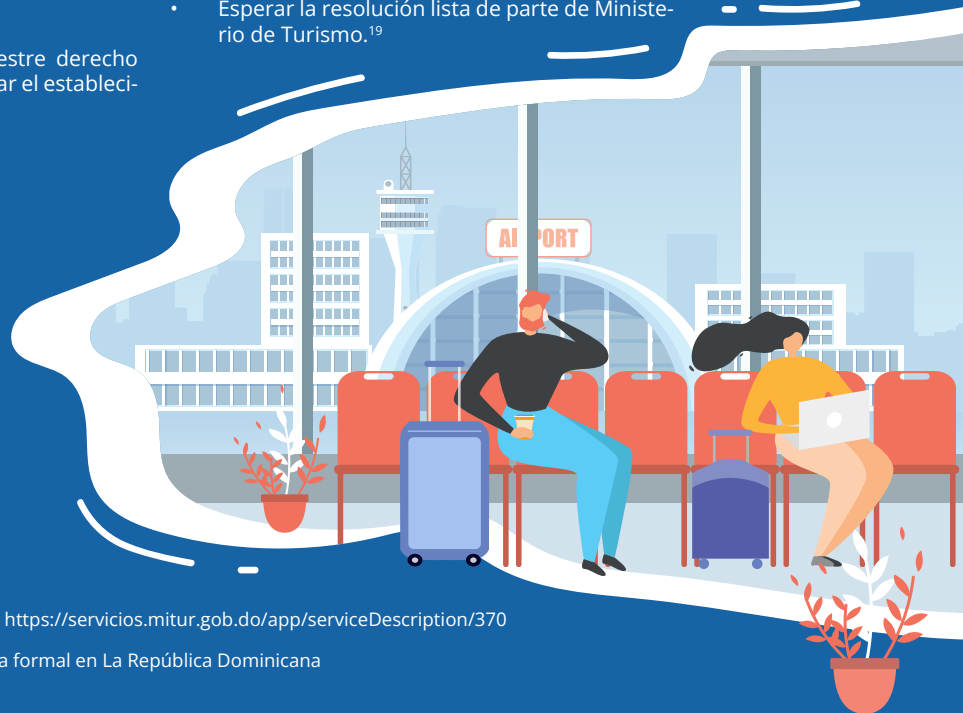
- 1| Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), vigente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- 2| Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), vigente, con el cumplimiento de sus obligaciones en la Seguridad Social.
- 3| Copia del certificado de registro mercantil vigente y actualizado.
- 4| Copia del documento que demuestre derecho de uso del inmueble donde va a operar el establecimiento.

Documentaciones financieras:

- 1| Dos (2) cartas de referencias bancarias a nombre de la persona física o sociedad solicitante.
- 2| Contrato o renovación de póliza de responsabilidad civil (según aplique).
- 3| Se requiere depositar copia de la póliza completa, con sus condiciones generales. Para los tours operadores, el seguro de responsabilidad civil debe cubrir además los riesgos a los turistas desde las terminales hacia hoteles y lugares turísticos.
- 4| Contrato o renovación de fianza (según aplique) que cubra los riesgos de posibles cancelaciones e inejecuciones de contratos,
- 5| Recibo de pago al Ministerio de Turismo por concepto de emisión o renovación de licencia (según aplique)

Documentación técnica

- 1| Copias de los carnés vigentes emitidos por el Ministerio de Turismo al personal calificado de tráfico aéreo que integran la agencia de viajes reservas y pasajes ó la agencia de viajes mayorista solicitante.
 - 2| En el caso de los tours operadores, copia de los planes y programas de excursiones.
 - 3| Visto bueno de inspección realizada por los inspectores del Ministerio de Turismo.
- Proceder con el pago (por esta plataforma) cuando sea solicitado.
 - Esperar inspección.
 - Esperar la resolución lista de parte de Ministerio de Turismo.¹⁹



¹⁹Portal web para los servicios del Ministerio de Turismo: <https://servicios.mitur.gob.do/app/serviceDescription/370>

-SUBSECTOR ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

- Acceder a la página web del Ministerio de Turismo de República Dominicana <https://www.mitur.gob.do/>.
- Luego dar clic en Servicios
- Llenar el formulario de solicitud con tus informaciones personales.
- Adjuntar documentos requeridos.

Documentos legales:

- 1| Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), vigente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- 2| Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), vigente, con el cumplimiento de sus obligaciones en la Seguridad Social.
- 3| Copia del certificado de registro mercantil vigente y actualizado.
- 4| Copia del documento que demuestre derecho de uso del inmueble donde va a operar el establecimiento.

Documentaciones financieras:

- 1| Dos (2) cartas de referencias bancarias a nombre de la persona física o sociedad solicitante.
- 2| Copia de contrato completo vigente de póliza de responsabilidad civil.
- 3| Recibo de pago al Ministerio de Turismo por concepto de emisión o renovación de licencia.

Documentación técnica:

- 1| Copia de carta de No-Objeción de uso de suelo emitida por la Dirección de Planeación y Proyectos del Ministerio de Turismo (DPP).
- 2| Copia de la licencia expedida por el Ministerio de Salud Pública, vigente.
- 3| Visto bueno de inspección realizada por los inspectores del Ministerio de Turismo.
 - Proceder con el pago (por esta plataforma) cuando sea solicitado.
 - Esperar inspección.
 - Esperar la resolución lista de parte de MITUR.²⁰



²⁰Portal web para los servicios del Ministerio de Turismo: <https://servicios.mitur.gob.do/app/serviceDescription/372>

3.2.7 PERMISO PARA EXTRACCIÓN DE MINERÍA ARTESANAL (ÁMBAR Y LARIMAR)

Es la gestión del proceso de formalización de la minería artesanal y pequeña escala de Ámbar y Larimar. El departamento que lo ofrece es la Dirección de Catastro Minero.

Los requerimientos para la obtención de dicho permiso son:

Acceder a la página web:
<https://www.mineria.gob.do/>

- Carta dirigida al Director General De Minería.
- Formulario de Declaración de Explotación de Ámbar y Larimar.
- Fotocopia del título de Propiedad del terreno (si aplica).
- Fotocopia de la cédula.

No tiene costo y el tiempo de realización es de ciento veinte (120) días.

3.2.8 REGISTRO SANITARIO

Es el documento que permite a una persona natural o jurídica fabricar, envasar e importar un producto destinado al consumo humano. Son regulados por el Ministerio de Salud Pública. En el 2015 se crea la Dirección General de Medicamentos y Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) que regulariza todos los aspectos de emisión y renovación de los registros sanitarios.

Requisitos generales para obtener el registro sanitarios:

- Estar constituido como una sociedad comercial en la República Dominicana o en caso de ser una Sociedad comercial Extranjera tener registrada una sucursal en el país.
- Contratar a un regente farmacéutico, que será el encargado de la dirección del establecimiento del distribuidor.

Tipos de productos sobre el cual se solicita registros sanitarios son:

- Productos farmacéuticos.
- Productos Naturales.
- Productos de Uso Doméstico.
- Productos comestibles.

Con la finalidad de eficientizar los servicios de registro sanitario, se promulgó el Decreto 117-18 que establece el reglamento para la renovación automática de los registros sanitarios de los alimentos, medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y de higiene, que se enmarca en iniciativas propiciadas por el Consejo Nacional de Competitividad.



4 FORMALIZACIÓN DE LA EMPRESA Y LOS DERECHOS LABORALES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Es menester indicar que, al momento de formalizar una empresa, si decides tener empleados, debes tener en cuenta que el Código de Trabajo de la República Dominicana será crucial para mantener una buena posición de la empresa y optimizar el potencial de éxito.

La legislación laboral de la República Dominicana es dirigida por el Ministerio de Trabajo que es la más alta autoridad administrativa que supervisa las relaciones de trabajo del sector privado y organismos autónomos.

4.1 CONTRATOS

Es un vínculo legal mediante el cual se establecen las obligaciones y responsabilidades que deben de existir entre el empleador y el trabajador, donde este último brinda sus servicios a una empresa a cambio de ser remunerado. Los contratos pueden ser verbales o escritos.

La ley No. 16-92 sobre el Código de Trabajo y normas complementarias de la República Dominicana en el artículo 1 define el contrato como:

“Aquel por el cual una persona se obliga, mediante una retribución, a prestar un servicio personal a otra, bajo la dependencia y dirección inmediata o delegada de ésta.”²¹

Cualquiera de las partes puede solicitar que el contrato de trabajo verbal se formalice de manera escrita. De todo contrato por escrito se harán 4 originales, uno para cada una de las partes y los 2 restantes deberán de ser enviados por el empleador al Departamento de Trabajo o a la autoridad local correspondiente para que proceda con el registro de estos debiendo de remitir nuevamente un original sellado y recibido por el Departamento de Trabajo al empleador y archivando un original de estos para que conste en sus registros.

El artículo 24 del Código de Trabajo y las normas complementarias de la República Dominicana establece las formalidades del contrato por escrito las cuales se enlistan a continuación:

“Art. 24. El contrato de trabajo escrito enunciará:

- 1.** Los nombres y apellidos, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio y residencia de los contratantes y las menciones legales de sus cédulas personales de identidad;
- 2.** El servicio que el trabajador se obliga a prestar y las horas y el lugar en que deba hacerlo;
- 3.** La retribución que habrá de percibir el trabajador con indicación de lo que gana por unidad de tiempo, por unidad de obra o de cualquier otra manera, y la forma, tiempo y lugar del pago;
- 4.** La duración del contrato, si es por cierto tiempo, la indicación de la obra o servicio que es objeto del contrato, si es para una obra o servicio determinados, o la mención de que se hace por tiempo indefinido;
- 5.** Lo demás que las partes puedan convenir de acuerdo con la ley.

Contendrá las firmas de las partes o sus señas digitales y las firmas de los testigos, si a ello hubiere lugar, según se prevé en el artículo 21 del Código de Trabajo.”²²

²¹Artículo 1 de la ley 16-92 sobre el Código de Trabajo de la República Dominicana.

²²Artículo 24 de la ley 16-92 sobre el Código de Trabajo de la República Dominicana.

4.1.1 TIPOS DE CONTRATOS

El Código de Trabajo de la República Dominicana establece del artículo 25 al 35 las Modalidades de los Contratos, dentro de los tipos de contratos que existen se encuentran los siguientes:

4.1.2 CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO

Para que sea considerado tiempo indefinido es necesario que el contrato de trabajo sea ininterrumpido, es decir; que el trabajador debe prestar sus servicios todos los días laborables sin suspender el cumplimiento de sus obligaciones. Se consideran trabajos permanentes los que tienen por objeto satisfacer necesidades normales, constantes y uniformes de una empresa.

4.1.3 CONTRATO TEMPORAL

Son contratos por tiempo determinado que tienen una duración que oscila a un período menor de 4 meses y expiran sin responsabilidad para las partes. Deben hacerse por escrito y depositarse en el Ministerio de Trabajo o en la Representación local del departamento correspondiente.

4.1.4 CONTRATO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO

Es aquel que se limita a un servicio determinado por un tiempo fijo dentro de una obra y que lo requiera la naturaleza del trabajo. Si pasa del tiempo máximo que es de 3 meses o el trabajador emigra de una obra a otra del mismo empleador pasa a considerarse el contrato con carácter indefinido. Deben hacerse por escrito y depositarse en el Ministerio de Trabajo o ante la Representación local en el departamento correspondiente.



4.2 TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

La terminación de un contrato es la vía mediante la cual se pone fin a la relación laboral que existía entre un empleador y un trabajador. Existen tres (3) formas de terminación de trabajo, que son: el despido, la dimisión y el desahucio, los cuales serán explicados en el presente texto.

4.2.1 DESPIDO

La figura del despido es la extinción del contrato de trabajo suscrito entre el empleador y el trabajador, la cual emana en ser aplicada por el empleador. Al tenor de lo que dispone el artículo 87 del Código de Trabajo se puede contemplar al despido como:

“Es la resolución del contrato de trabajo por la voluntad unilateral del empleador. Es justificado cuando el empleador prueba la existencia de una justa causa prevista en el Código de Trabajo”.

En tal virtud, el despido puede ser justificado o injustificado. El despido es justificado cuando el empleador procede a ejercer el despido por una de las causales contempladas en el artículo 88 del Código de Trabajo; el cual desglosa las siguientes causales:

1. Por haber el trabajador inducido a error al empleador pretendiendo tener condiciones o conocimientos indispensables que no posee, o presentándole referencias o certificados personales cuya falsedad se comprueba luego;
2. Por ejecutar el trabajo en forma que demuestre su incapacidad e ineficiencia. Esta causa deja de tener efecto a partir de los tres meses de prestar servicios el trabajador;
3. Por incurrir el trabajador durante sus labores en faltas de probidad o de honradez, en actos o intentos de violencias, injurias o malos tratamientos contra el empleador o los parientes de éste bajo su dependencia;
4. Por cometer el trabajador, contra alguno de sus compañeros, cualesquiera de los actos enumerados en el apartado anterior, si ello altera el orden del lugar en que trabaja;
5. Por cometer el trabajador, fuera de servicio, contra el empleador o los parientes que dependen de él, o contra los jefes de la empresa, algunos de los actos a que se refiere el ordinal 3o. del presente artículo;
6. Por ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales, durante el desempeño de las labores o con motivo de éstas, en los edificios, obras, maquinarias, herramientas, materias primas, productos y demás objetos relacionados con el trabajo;

7. Por ocasionar el trabajador los perjuicios graves, mencionados en el ordinal anterior, sin intención, pero con negligencia o imprudencia de tal naturaleza que sean la causa del perjuicio;

8. Por cometer el trabajador actos deshonestos en el taller, establecimiento o lugar de trabajo;

9. Por revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa;

10. Por comprometer el trabajador, por imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del taller, oficina u otro centro de la empresa o de personas que allí se encuentren;

11. Por inasistencia del trabajador a sus labores durante dos días consecutivos o dos días en un mismo mes sin permiso del empleador o de quien lo represente, o sin notificar la causa justa que tuvo para ello en el plazo prescrito por el artículo 58;

12. Por ausencia, sin notificación de la causa justificada, del trabajador que tenga a su cargo alguna faena o máquina cuya inactividad o paralización implique necesariamente una perturbación para la empresa;

13. Por salir el trabajador durante las horas de trabajo sin permiso del empleador o de quien lo represente y sin haberse manifestado a dicho empleador o a su representante, con anterioridad, la causa justificada que tuviere para abandonar el trabajo;

14. Por desobedecer el trabajador al empleador o a sus representantes, siempre que se trate del servicio contratado;

15. Por negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados por la ley, las autoridades competentes o los empleadores, para evitar accidentes o enfermedades;

16. Por violar el trabajador cualesquiera de las prohibiciones previstas en los ordinales 1o, 2o, 5o y 6o. del artículo 45;

17. Por violar el trabajador cualesquiera de las prohibiciones previstas en los ordinales 3o. y 4o., del artículo 45 después que el Departamento de Trabajo o la autoridad local que ejerza sus funciones lo haya amonestado por la misma falta a requerimiento del empleador;

18. Por haber sido condenado el trabajador a una pena privativa de libertad por sentencia irrevocable;

19. Por falta de dedicación a las labores para las cuales ha sido contratado o por cualquier otra falta grave.”²³

²³ Artículo 88 de la ley 16-92 sobre el Código de Trabajo de la República Dominicana.

Es menester indicar que el empleador que proceda a ejercer la figura del despido deberá de documentar las pruebas que respalden la causa que produjo el mismo. Para que el despido tenga validez legal, luego de haber sido ejercido deberá de ser comunicado dentro de un plazo de 48 horas a la autoridad competente indicando la causa justa de porque ha incurrido en despedir al trabajador.

En caso, de que el empleador proceda a ejercer el despido sin establecer una de las causales establecidas en la ley, se concebirá en que el empleador ha incurrido en ejercer un despido injustificado. En ese sentido, si el trabajador procede a demandar al empleador, lo más certero es que la decisión emitida por el tribunal condene aparte del pago de las prestaciones laborales y derechos adquiridos, al pago de los valores establecidos en el artículo 95 del Código de Trabajo.

Es recomendable que en aquellos casos donde existan procesos de desvinculación con trabajadores, se cuente con la asesoría legal de expertos en el área, con el fin de garantizar que los procesos finalicen con el menor de los riesgos posibles para el empleador.

4.2.2 DESAHUCIO:

Otra forma de dar por terminado un contrato de trabajo es mediante la vía del desahucio, la cual es definida en el artículo 75 del Código de Trabajo como:

“El acto por el cual una de las partes, mediante aviso previo a la otra y sin alegar causa, ejerce el derecho de poner término a un contrato de trabajo por tiempo indefinido.”²⁴

De esta definición podemos partir, que el ejercicio del desahucio constituye ser un derecho que beneficia tanto al trabajador como al empleador. En la práctica cuando el trabajador es quién ejerce el desahucio es lo que se conoce con el término “Renuncia” y cuando el empleador es quién aplica el desahucio se expresa como “me cancelaron”, son expresiones que no están contempladas en el Código de Trabajo, ya que el desahucio solo debe de interpretarse como desahucio ejercido por el empleador y/o desahucio ejercido por el trabajador.

Cuando el desahucio es ejercido por el empleador, queda sujeto al pago de las prestaciones laborales que corresponden al preaviso y al auxilio de cesantía y; los derechos adquiridos que abarcan el salario de navidad y el salario de vacaciones, para lo cual el empleador dispone de un plazo de diez (10) días contados a partir de la terminación del contrato de trabajo para proceder a entregarle dichos valores al trabajador. Si quién ejerce el desahucio es el trabajador no le corresponden las prestaciones labores que engloban lo que es el auxilio de cesantía y preaviso.

Es importante indicar, que el empleador no podrá ejercer el desahucio en mujeres (trabajadoras) que se encuentren en estado de gestación ni hasta tres meses después del parto, tampoco en aquellas personas que se encuentren de licencia médica o de vacaciones.



²⁴Artículo 75 de la ley 16-92 sobre el Código de Trabajo de la República Dominicana.

4.2.3 DIMISIÓN

Es la vía mediante la cual el trabajador pone fin al contrato de trabajo de manera unilateral, en virtud de que el empleador ha incumplido con una de sus obligaciones frente a este, por lo que procede a presentar su dimisión, por cualquiera de las causas siguientes establecidas en el artículo 97 del Código de Trabajo:

1. Por haberlo inducido a error el empleador, al celebrarse el contrato, respecto a las condiciones de éste;
2. Por no pagarle el empleador el salario completo que le corresponde, en la forma y lugar convenidos o determinados por la ley, salvo las reducciones autorizadas por ésta;
3. Por negarse el empleador a pagar el salario o reanudar el trabajo en caso de suspensión ilegal de los efectos del contrato de trabajo;
4. Por incurrir el empleador, sus parientes o dependientes que obren con el consentimiento expreso o tácito de él dentro del servicio, en faltas de probidad, honradez, en actos o intentos de violencia, injurias o malos tratamientos contra el trabajador o contra su cónyuge, padres, hijos o hermanos;
5. Por incurrir las mismas personas en los actos a que se refiere el apartado anterior, fuera del servicio, si son de tal gravedad que hagan imposible el cumplimiento del contrato;
6. Por haber el empleador, por sí mismo o por medio de otra persona, ocultado, inutilizado o deteriorado intencionalmente las herramientas o útiles de trabajo del trabajador;
7. Por reducir ilegalmente el empleador el salario del trabajador;
8. Por exigir el empleador al trabajador que realice un trabajo distinto, de aquél a que está obligado por el contrato, salvo que se trate de un cambio temporal a un puesto inferior en caso de emergencia con disfrute del mismo salario correspondiente a su trabajo ordinario;
9. Por requerir el empleador al trabajador que preste sus servicios en condiciones que lo obliguen a cambiar de residencia, a menos que el cambio haya sido previsto en el contrato, o resulte de la naturaleza del trabajo o del uso, o sea justificado y no cause perjuicios al trabajador;

10. Por estar el empleador, un miembro de su familia o su representante en la dirección de las labores, atacado de alguna enfermedad contagiosa siempre que el trabajador deba permanecer en contacto inmediato con las personas de que se trata, o por consentir el empleador o su representante que un trabajador atacado de enfermedad contagiosa permanezca en el trabajo con perjuicio para el trabajador dimisionario;

11. Por existir peligro grave para la seguridad o salud del trabajador, porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establecen;

12. Por comprometer el empleador, con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del taller, oficina o centro de trabajo o de las personas que allí se encuentren;

13. Por violar el empleador cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 47;

14. Por incumplimiento de una obligación sustancial a cargo del empleador.²⁵

La dimisión es justificada cuando el trabajador prueba que el empleador incurrió con una de las causales establecidas en el artículo precitado y es injustificada cuando el trabajador no puede demostrar que realizó la dimisión bajo una de las causas establecidas en el Código de Trabajo.

²⁵ Artículo 97 de la ley 16-92 sobre el Código de Trabajo de la República Dominicana.

4.3 OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR

Las obligaciones contractuales son un lazo de derecho entre dos personas, por eso se estima el hecho de que tanto los empleadores como los trabajadores son acreedores y deudores recíprocos, de ahí se desprende el carácter bilateral del contrato de trabajo, en el entendido de que ambas partes están sujetas a deberes y obligaciones.

Estas surgen desde la firma de un contrato donde las partes se vinculan por este documento, que legalmente celebrado tiene efecto de ley.

4.3.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Dentro de las obligaciones que posee el empleador se encuentran las siguientes:

- 1 | Pagar al trabajador el salario acordado en el Contrato de Trabajo.
- 2 | Afiliar y hacer los aportes a la Seguridad Social.

3 | Brindar y ofrecer las herramientas y condiciones necesarias para que el trabajador desempeñe su función.

4 | Respetar las costumbres y creencias del trabajador.

5 | Mantener las fábricas, talleres, oficinas en condiciones óptimas exigidas por las disposiciones sanitarias.

6 | Respetar la intimidad y dignidad del trabajador.

7 | Tomar medidas adecuadas y las que fijen las leyes para la prevención de accidentes laborales dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.

8 | Proporcionar capacitación, actualización y perfeccionamiento a sus trabajadores.

9 | Otorgar un descanso semanal ininterrumpido de 36 horas al trabajador.



4.3.2 OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

Así como el empleador posee obligaciones, el trabajador también está sujeto a cumplir con lo siguiente:

1. Desempeñar sus funciones y asistir con puntualidad a su lugar de trabajo.
2. Someterse a exámenes médicos, pruebas fisiológicas, científicas, psicométricas en cualquier tiempo o en el momento que así lo determine el empleador.
3. Trabajar de manera confidencial los secretos técnicos, comerciales o fabricación de los productos durante como después del contrato de trabajo.
4. Conservar en buen estado los instrumentos y útiles que faciliten el trabajo.
5. Evitar desperdicios innecesarios en manipulación de los materiales y devolver los que no haya utilizado.
6. Cumplir con las instrucciones que le dé el empleador y ajustarse a las normas que rijan el funcionamiento interno.
7. Dedicarse profesional y exclusivamente a cumplir con sus actividades laborales en su horario de trabajo.



4.3.3 SALARIOS Y JORNADA LABORAL

Los salarios son un componente fundamental en la relación laboral, ya que comprende la remuneración, es decir; es la cantidad de dinero que percibe el trabajador a cambio de la prestación de sus servicios. Puede ser pagado por día, semana, quincena o mes conforme las partes hayan acordado. En la República Dominicana, el salario no puede ser menor al salario mínimo legalmente establecido y se acuerda considerando la naturaleza de las funciones y responsabilidades del trabajador. Se estipula y se paga íntegramente en moneda de curso legal o en la moneda acordada por las partes la cual haya sido estipulada en el contrato de trabajo y; en la fecha y forma convenida por las partes. No pueden ser pagado por periodos mayores de un mes y los trabajadores que devengan salarios por hora o día deberá ser pagado semanalmente, salvo acuerdo en contrario de las partes.

Según el artículo 201 del Código de Trabajo “los salarios puede ser objeto de descuentos:

- Los autorizados por la ley.
- Los anticipos de salarios hechos por el empleador.
- Los relativos a créditos otorgados por instituciones bancarias con la recomendación y garantía del empleador.
- Los relativos a los aportes del trabajador a planes de pensiones privados.”²⁶

4.3.4 SALARIO MÍNIMO

Constituye ser la cantidad mínima monetaria que debe de percibir un trabajador por desempeñar un trabajo que comprenda una jornada laboral completa. El salario mínimo será fijado por las autoridades competentes.

El concepto de salario mínimo está estipulado en el artículo 213 del Código de Trabajo el cual expresa que:

“Salario mínimo es el menor salario que puede convenirse en un contrato de trabajo.”

El empleador que incurra en pagarle el salario mínimo al trabajador estará incurriendo en una falta, lo que constituirá una causal de dimisión, la cual podrá ser ejercida por el trabajador.

El Comité Nacional del Salario, es el órgano encargado de fijar los valores de los salarios mínimos según las actividades a las cuales se dedican las empresas, ya que dependiendo de la prestación de estas será determinado un monto que no perjudique el desarrollo económico. El artículo 455 del Código de Trabajo establece que:

“El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada.”²⁷



²⁶Artículo 201 de la ley 16-92 sobre el Código de Trabajo de la República Dominicana.

²⁷Artículo 455 del Código de Trabajo de la República Dominicana.

Al tenor de lo que establece el artículo antes citado y tomando en cuenta la facultad que se le otorga al Comité Nacional de Salarios, la última revisión realizada por este órgano al salario mínimo realizó un reajuste de un aumento de un 19% al sector privado no sectorizado, que será aplicado en dos partes: en una primera parte que inició el día primero (1°) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023) con un incremento del 15% y una segunda etapa que iniciará a partir del día primero (1°) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) con el 4% restante correspondiente al incremento.

TABLA CON INCREMENTOS DE SALARIO:

EMPRESAS	Salario Mínimo	Salario Mínimo (1° Etapa)	Salario Mínimo (2° Etapa)
MICROEMPRESAS	RD\$11,900.00	RD\$13,685.00	RD\$14,232.00
PEQUEÑAS EMPRESAS	RD\$ 12,900.00	RD\$14,835.00	RD\$15,428.00
MEDIANAS EMPRESAS	RD\$19,250.00	RD\$22,138.00	RD\$23,023.00
GRANDES EMPRESAS	RD\$21,000.00	RD\$24,150.00	RD\$24,990.00

Tabla extraída de los datos publicados en el Portal de Transparencia del Ministerio de Presidencia de la República Dominicana.²⁸



²⁸Portal web del Ministerio de la Presidencia: <https://minpre.gob.do/ministro-santos-echavarria-afirma-aumento-salarial-impactara-positivamente-el-crecimiento-de-la-economia/>

4.3.5 SALARIO DE NAVIDAD

El salario de navidad corresponde a la duodécima parte del salario ordinario, en ningún caso será mayor del monto de cinco salarios mínimos, se excluyen las retribuciones de horas extraordinarias. Deberá ser pagado a más tardar el día 20 del mes de diciembre de cada año. En caso de no haya prestado servicios durante todo el año el salario de navidad será pagado en proporción al tiempo trabajado.

Lo anterior al tenor de lo que dispone el artículo 219 al 222 del Código de Trabajo, es sustancial indicar que el salario de navidad no se encuentra sujeto al pago del impuesto sobre la renta ni es susceptible de gravamen, embargo, cesión o venta, además no será computado para los fines del preaviso, de la cesantía y de la asistencia económica.

4.3.6 SALARIO DE VACACIONES

Consiste en ser el derecho que tiene el trabajador de percibir vacaciones con disfrute de salario. En el artículo 177 del Código de Trabajo expresa que:

“Los empleadores tienen la obligación de conceder a todo trabajador un período de vacaciones de catorce (14) días laborables, con disfrute de salario conforme a la escala siguiente:

- 1ro. Después de un trabajo continuo no mayor de un año ni mayor de cinco, catorce (14) días de salario ordinario;
- 2do. Después de un trabajo continuo no menor de cinco años, dieciocho (18) días de salario ordinario.”²⁹

El derecho a vacaciones en la República Dominicana se adquiere cuando ya llevas un periodo de un (1) año laborando para una empresa.

4.3.7 BONIFICACIÓN

La bonificación es un monto extra al salario que recibe un trabajador de acuerdo con las ganancias anuales de la empresa. El Código de Trabajo en su artículo 223 establece que referente a las utilidades lo siguiente:

“es obligatorio para toda empresa otorgar una participación equivalente al diez por ciento de las utilidades o beneficios netos anuales a todos sus trabajadores por tiempo indefinido. La participación individual de cada trabajador no podrá exceder del equivalente a cuarenta y cinco días de salario ordinario para aquellos que hayan prestado servicios por menos de tres años, y de sesenta días de salario ordinario para los que hayan prestado servicio continuo durante tres o más años. Cuando el trabajador no preste servicios durante todo el año que corresponde al ejercicio económico, la participación individual será proporcional al salario del tiempo trabajado”.³⁰

El pago a los trabajadores se debe realizar entre noventa (90) a ciento veinte días (120) después del cierre de cada ejercicio económico.



²⁹Artículo 177 de la ley 16-92 sobre el Código de Trabajo de la República Dominicana.

³⁰Artículo 223 de la ley 16-92 sobre el Código de Trabajo de la República Dominicana

4.3.8 JORNADA LABORAL

De acuerdo con el Código de Trabajo la jornada laboral es de 44 horas semanales. Divididas preferiblemente en cinco (5) días laborales de ocho (8) horas cada uno, cuatro (4) horas el sábado con una jornada hasta el mediodía y el día del domingo libre. Los horarios de trabajo se establecen de manera libre en los contratos de trabajo.

4.4 REGLAMENTO INTERIOR DE UNA EMPRESA

Es el documento que se convierte en norma reguladora de las relaciones internas de la empresa con el trabajador. Siempre que no afecte los derechos del trabajador, es una herramienta indispensable para resolver los conflictos que se presenten dentro de la empresa, se encarga de contemplar aquellos aspectos no establecidos forma expresa por la ley.

En el Código de Trabajo en el Título II en su artículo 129 y 130 establece que:

“Reglamento interior de trabajo es un conjunto de disposiciones obligatorias para los trabajadores y empleadores que tiene por objeto organizar las labores de una empresa.

El empleador puede formular o modificar por sí solo el reglamento interior de trabajo siempre que observe las prescripciones del presente Título y que sus disposiciones no sean contrarias a las leyes de orden público, o a los convenios colectivos y a los contratos de trabajo.”³¹

Art. 131.- El reglamento interior de trabajo puede contener las enunciaciones siguientes:

1. Condiciones generales del trabajo de la empresa que no hayan sido previstas en los convenios colectivos o en los contratos de trabajo;
2. Normas a las cuales deben sujetarse la ejecución de las labores de la empresa;
3. Reglas de orden técnico y administrativo aplicables a los mismos trabajos;
4. Horas de principio y fin de la jornada de trabajo, tiempo determinado para las comidas y períodos de descanso durante la jornada;
5. Días y horas fijadas para hacer la limpieza de las máquinas, aparatos, locales y talleres;
6. Indicaciones para evitar que se realicen los riesgos profesionales e instrucciones para prestar los primeros auxilios en casos de accidentes;
7. Indicaciones de los trabajos que tienen carácter temporal o transitorio;
8. Días y lugares de pago;
9. Disposiciones disciplinarias y formas en que se aplican;
10. Las demás disposiciones que el empleador estime convenientes dentro de la capacidad que le atribuye este Código.

Para que el reglamento interior de trabajo pueda ejecutarse debe completar los siguientes requisitos:

1. Imprimirse y escribirse fácilmente legibles.
2. Fijarse en los lugares más visibles del establecimiento.
3. Depositarse en la oficina del Departamento de Trabajo o de la autoridad local que ejerza sus funciones.



³¹Artículo 129 y 130 de la ley 16-92 sobre el Código de Trabajo de la República Dominicana.

5 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Las legislaciones vigentes en República Dominicana establecen obligaciones tributarias que deben ser presentadas y pagadas por los contribuyentes en relación con las actividades económicas que realicen o sobre aquellos bienes que poseen. Estas obligaciones se activan de manera automática en el momento que indica la fecha de inicio de operaciones o al momento de su inscripción al RNC.

Es importante destacar que las obligaciones fiscales pueden variar, debido a una actualización de las actividades económicas o al cambio a un régimen especial.

Los ingresos del Estado Dominicano dependen en gran parte del pago de las obligaciones tributarias de parte de los contribuyentes, la Dirección General de Impuestos Internos es la encargada de recaudar dichas obligaciones con el fin de satisfacer las necesidades básicas del Estado.

Según la Ley 11-92 que crea el Código Tributario de la República Dominicana en su artículo 7 establece que los contribuyentes y los responsables están obligados al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de los deberes formales; dentro de las obligaciones tributarias se encuentran: la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), la remisión de información ante la Administración Tributaria, realizar las declaraciones juradas y pago de los impuestos y las actualizaciones del RNC cuando se realice algún tipo de cambio.

Todo contribuyente registrado debe de presentar las declaraciones juradas y pagar los diferentes impuestos que se detallan a continuación:

5.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Es aquel impuesto establecido por las leyes tributarias que se aplica a toda renta, ingreso, utilidad o beneficio obtenido por personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas, en un periodo fiscal determinado.

5.1.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FÍSICAS

Las personas físicas realizan actividades económicas de acuerdo con su oficio, profesión o el emprendimiento de un negocio, los cuales generan obligaciones tributarias.

5.1.1.1 RENTAS GRAVADAS ALCANZADAS POR ESTE IMPUESTO

El hecho generador de esta obligación tributaria para las personas físicas son las rentas de trabajo en relación de dependencia, ejercicio profesional u oficio liberal, actividades comerciales y de inversiones o ganancias financieras en el exterior.

Por otro lado, se considera ingresos alcanzados por el Impuesto Sobre la Renta el hecho de propietarios o arrendatarios que exploten terrenos por alquiler o arrendamientos de inmuebles, de intereses ganados de préstamos, hipotecas, bonos, certificados, entre otros, así como por la venta y enajenación de bienes de capital.



Según el artículo 296 del Código Tributario de la República Dominicana, las personas naturales residentes o domiciliadas en el país pagarán sobre la renta neta gravable del ejercicio fiscal, las sumas que resulten de aplicar en forma progresiva, la siguiente escala que debe ser ajustada anualmente por inflación acumulada:

ESCALA ANUAL	TASA
Rentas hasta RD\$416,220.00	Exento
Rentas desde RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01
Rentas desde RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01



5.1.1.2 METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONA FÍSICA

De acuerdo con las normativas vigentes existen cuatro metodologías para la preparación y presentación de la declaración jurada de impuesto sobre la renta de personas físicas:

- Régimen ordinario con contabilidad organizada: se envía a través del formato de compras de bienes y servicios (606) los costos y gastos propios de la actividad económica y estos sirven de base como deducción a los ingresos brutos que son enviados a través del formato de ventas de bienes y servicios (607), en donde se obtiene la renta neta imponible para luego aplicar las tasas correspondientes.
- Régimen ordinario sin contabilidad organizada: en este caso la determinación del impuesto a pagar se calcula restando a los ingresos brutos la exención contributiva.
- Régimen simplificado de tributación: Esta metodología está amparada por el decreto 265-19 en donde se establece el reglamento sobre el régimen simplificado de tributación (RST) para personas físicas y jurídicas bajo las siguientes modalidades:

a| Régimen Simplificado de Tributación (RST) de Ingresos:

Según el artículo No. 17 del Decreto 265-19 establece que este régimen el impuesto se calculará al aplicar la tasa correspondiente a la Renta Neta Imponible que resulte de reducir los ingresos gravados en un 40%, la exención contributiva anual para personas físicas y la deducción de gastos educativos en los términos de la Ley No. 179-09 y sus modificaciones.

En el caso de las personas físicas se aplica sobre los ingresos provenientes de servicios profesionales u oficios independientes o pertenecientes al sector agropecuario, que devengue ingresos brutos anuales hasta los RD\$10,742,792.74, este monto es ajustado anualmente por inflación.

b| Régimen Simplificado de Tributación (RST) de Compras:

Para la determinación del Impuesto Sobre la Renta (ISR), la cantidad a pagar se determina según el artículo 19 del Decreto 265-19 mediante la aplicación del porcentaje de margen bruto de comercialización, este margen se aplica a las compras para determinar los ingresos brutos anuales, dicho margen de comercialización corresponde al ingreso neto, sobre el cual se aplica la tasa general del Impuesto Sobre la Renta en este caso de persona física, el porcentaje de margen bruto de comercialización que aplique al sector puede ser actualizado por la DGII anualmente.

- Asalariados: En el caso de las personas físicas asalariadas que trabajan en relación de dependencia en empresas privadas o instituciones públicas como único ingreso, se toma en cuenta el salario bruto mensual menos las aportaciones a la seguridad social que da como resultado el salario neto mensual, si este resultado es mayor a la exención contributiva se aplica el porcentaje de la escala progresiva para determinar el impuesto sobre la renta, dicho impuesto debe ser retenido mensualmente por sus empleadores que tienen la obligación de presentar la declaración jurada mensual de retenciones de asalariados (IR3) y pagar a la Dirección General de Impuestos Internos a más tardar el día diez del mes siguiente al período declarado.



5.1.1.3 EXENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS FÍSICAS

En el artículo 299 del Código Tributario de la República Dominicana y su reglamento, se establece que no estarán sujetas a este impuesto:

- Las Personas Físicas cuya renta anual no supere la suma de RD\$416,220.00.
- La regalía pascual equivalente a la duodécima parte del salario anual.
- Aportaciones a la Seguridad Social.
- Las indemnizaciones por accidentes de trabajo.
- Las indemnizaciones de preaviso y auxilio de cesantía, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo y las leyes sobre la materia.
- La compensación por enfermedad o lesión pagadera en virtud de un seguro de salud o invalidez.

5.1.1.4 PRESENTACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONA FÍSICA

La presentación del impuesto sobre la renta para personas físicas se realiza a través de una declaración jurada, el cual es un documento donde queda evidenciado bajo fe de juramento las informaciones de los servicios prestados o de la actividad económica del contribuyente, en un periodo determinado, y se puede presentar tanto virtual a través de la oficina virtual de la DGII, así como físico en las administraciones locales de la DGII.

Toda persona física que perciba ingresos múltiples ya sea por diversos salarios, inversiones o ganancias financieras en el exterior, alquileres de bienes, negocios, ventas de bienes muebles o inmuebles, prestaciones de servicios, prestamos en general, entre otros debe de presentar su declaración jurada de impuesto sobre la renta.

El formulario diseñado para la presentación del impuesto sobre la renta de las personas físicas que utilicen el régimen ordinario es el IR1 y sus anexos y para aquellas personas que están acogidas al Régimen Simplificado de Tributación (RST), el formulario para los acogidos al sistema baso en ingresos es el RST-RS1 y si está acogido al sistema basado en compras es el RST-RS3.

Las personas físicas que este dentro del régimen ordinario deben de presentar dentro de los noventa (90) días después del cierre del ejercicio fiscal anterior, el cual es desde el 1ero de enero hasta el 31 de diciembre, es necesario también tener evidenciado a través de documentos lo siguiente:



certificación de ingresos y retenciones efectuadas por servicios, certificación de cuentas bancarias e intereses recibidos y el valor de sus propiedades muebles e inmuebles, el pago de este impuesto se debe de realizar a más tardar en la fecha límite de su presentación de la declaración jurada.

En cuanto las personas físicas acogidos al Régimen Simplificado de Tributación deben de presentar su declaración simplificada a más tardar el ultimo día laborable del mes de febrero del año subsiguiente al del ejercicio fiscal declarado.

El impuesto a pagar para los contribuyentes que estén acogidos al RST por ingresos se debe de pagar en dos cuotas iguales, la primera a más tardar en la fecha límite de su presentación de la declaración jurada y la segunda el ultimo día laborables del mes de agosto del mismo año.

El impuesto determinado por la DGII para los contribuyentes acogidos al RST por compras se paga en cuatro cuotas trimestrales iguales, en donde la primera cuota es pagada a más tardar el ultimo día laborables del mes de marzo y las demás en los meses de junio, septiembre y diciembre del mismo año.

5.1.1.5 ANTICIPOS PARA PERSONAS FÍSICAS

Las personas físicas deben realizar pagos a cuenta de forma obligatoria y por adelantado del impuesto sobre la renta que será compensado con el impuesto anual que resulte cuando se realice la presentación de la próxima declaración jurada denominado anticipo.

Para las personas físicas el cálculo de los Anticipos se realiza a partir del Impuesto Liquidado en la Declaración Jurada del ISR del ejercicio fiscal declarado y deben pagar tres (3) Anticipos, sobre la base del 100% del Impuesto Liquidado en su Declaración Jurada del ISR del ejercicio fiscal anterior, luego de deducir las retenciones y el saldo a favor. En el caso de que las retenciones sean superiores al Impuesto Liquidado no se generarán Anticipos.

Los pagos deben realizarse de acuerdo con los porcentajes y fecha límites siguientes:

ANTICIPOS	PORCENTAJES A PAGAR	FECHAS LÍMITES DE PAGO
Primer	50%	30 de junio
Segundo	30%	30 de septiembre
Tercero	20%	30 de diciembre

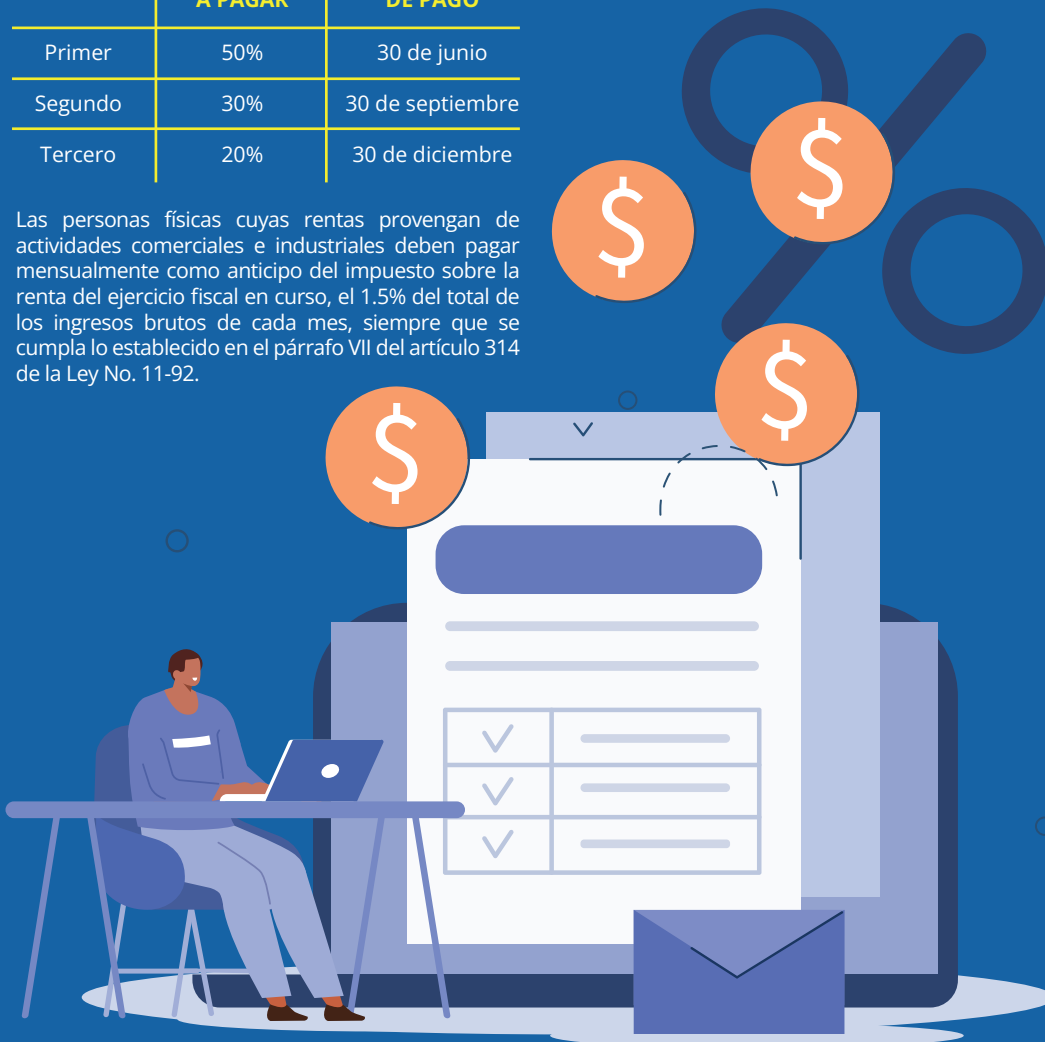
Las personas físicas cuyas rentas provengan de actividades comerciales e industriales deben pagar mensualmente como anticipo del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal en curso, el 1.5% del total de los ingresos brutos de cada mes, siempre que se cumpla lo establecido en el párrafo VII del artículo 314 de la Ley No. 11-92.

5.1.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas son aquellas empresas constituidas de acuerdo con las disposiciones de la Ley no. 479-08 sobre sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada y su modificación la ley 31-11, las mismas están obligadas a declarar y pagar el impuesto sobre la renta.

5.1.2.1 RENTAS GRAVADAS ALCANZADAS POR ESTE IMPUESTO PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS

En relación con las personas jurídicas el hecho generador es la renta, ingreso, utilidad o beneficio obtenido en un periodo fiscal determinado o todo tipo de ingreso que constituya utilidad o beneficio que rinda un bien o actividad y todos los beneficios, utilidades que se perciban o devenguen y los incrementos de patrimonio realizados por el contribuyente, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.



5.1.2.2 METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS JURÍDICAS

• **Régimen ordinario:** Para la determinación de este impuesto en este régimen, las personas jurídicas deben de aplicar la tasa de un 27% actualmente a la renta neta imponible, la misma se obtiene restando de la renta bruta, los costos y gastos necesarios efectuados para obtenerla, mantenerla y consérvala.

Según el artículo 287 del código tributario de la República Dominicana se establece las deducciones que pueden ser admitida para la determinación de la renta neta imponible y son las siguientes:

- Intereses
- Impuestos y tasas
- Primas de Seguros
- Daños Extraordinarios
- Depreciación, según las categorías y porcentajes indicados en el Código Tributario
- Agotamiento
- Amortización de Bienes Intangibles
- Cuentas Incobrables
- Donaciones a Instituciones de Bien Público hasta un 5% de la Renta Neta Imponible
- Gastos de Investigación y Experimentación
- Pérdida, según establece el Código Tributario
- Aportes a Planes de Pensiones y Jubilaciones
- Provisiones que deban realizar las entidades bancarias para cubrir activos de alto riesgo.

Las deducciones en donde los contribuyentes efectúen pagos mayores a los cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00), además de tener el comprobante fiscal con valor de crédito fiscal, deben de utilizar cualesquiera de los medios de pago establecidos en el sistema de intermediación bancaria y financiera, distinto al pago en efectivo, para poder respaldar costos y gastos deducibles o que constituyan créditos fiscales según el Artículo 1, Norma General No. 06-2010 Sobre Pagos Fehacientes.

Todos los comprobantes fiscales que son documentos que evidencia la transacción de costos y gastos deben de ser enviados a través del Formato de Compras de Bienes y Servicios (606) de manera obligatoria, como parte de los deberes de contribuyente.

• **Régimen Simplificado de Tributación para Personas Jurídicas:** Para determinar la cantidad a pagar por la Persona Jurídica acogida al RST por ingresos se realiza aplicando una tasa de un 7% sobre los ingresos brutos declarados anualmente y se presenta en una declaración simplificada.



5.1.2.3 EXENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS JURÍDICAS

En el artículo 299 del Código Tributario de la República Dominicana y su reglamento, se establece que no estarán sujetas a este impuesto:

- Las rentas del Estado, del Distrito Nacional, Municipios, Distritos Municipales y los establecimientos públicos.
- Las rentas de las Cámaras de Comercio y Producción.
- Las rentas de las instituciones religiosas, cuando se obtengan por razón directa del culto.
- Las rentas que obtengan las entidades civiles del país de asistencia social, caridad, beneficencia y los centros sociales, literarios, artísticos, políticos, gremiales y científicos; siempre que tales rentas y su patrimonio se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los asociados.
- Las rentas de las asociaciones deportivas, siempre y cuando estas asociaciones no persigan fines de lucro o exploten o autoricen juegos de azar.
- Los dividendos pagados en acciones provenientes de una sociedad de capital a sus accionistas.
- Los aportes al capital social recibidos por las sociedades.
- Los dividendos pagados en efectivo, provenientes de una sociedad de capital a sus accionistas, siempre que se haya efectuado la retención a que se refiere el Art. 308 de la Ley No. 11-92.

5.1.2.4 PRESENTACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS JURÍDICAS

Para la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre la renta para personas jurídicas en el régimen ordinario, se utiliza el formulario IR2 y sus anexos, el cual puede ser presentado de manera física en las administraciones locales de impuestos internos o de forma electrónica a través de la oficina virtual de la DGII.

Las personas jurídicas tienen el deber de presentar sus declaraciones juradas y pagar su obligación tributaria dentro de los 120 días después de su cierre fiscal, en la actualidad existen 4 periodo fiscales que ya sea determinado por la DGII o elegido por el contribuyente, se selecciona un periodo fiscal de los cuatro periodos existentes que se detalla en la tabla siguiente:

FECHA DE CIERRE	PERIODO FISCAL
31 de diciembre	Del 1 de enero al 31 de diciembre
31 de marzo	Del 1 de abril del año anterior al 31 de marzo
30 de junio	Del 1 de julio del año anterior al 30 de junio
30 de septiembre	Del 1 de octubre del año anterior al 30 de septiembre

En el caso de las personas jurídicas acogida al Régimen Simplificado de Tributación se presenta en la declaración simplificada a más tardar el último día laborable del mes de febrero del año subsiguiente al del ejercicio fiscal declarado.

5.1.2.5 ANTICIPOS PARA PERSONAS JURÍDICAS

El anticipo es un pago a cuenta del Impuesto sobre la renta que se efectúa de forma obligatoria y por adelantado, el cual es compensable con el impuesto anual al momento de la presentación de la declaración jurada.

Para el cálculo de los Anticipos de las Personas Jurídicas se determina partiendo de la Tasa Efectiva de Tributación (TET).

Si esta es mayor a 1.5%, se toma como base el Impuesto Liquidado entre 12 meses; y si es menor o igual al 1.5% se toma como base el resultado de aplicar el 1.5% a los ingresos en el período fiscal declarado. Para obtener la tasa efectiva de tributación se tiene que dividir el Impuesto Liquidado entre los Ingresos Brutos.

Los Anticipos de las Personas Jurídicas se deben pagar en los primeros quince (15) días de cada mes y se generan 45 días después de presentarse la declaración jurada correspondiente.

5.1.3 RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las retenciones son las deducciones efectuadas por los agentes de retención a los pagos de salarios, sueldos y otros ingresos en una cantidad determinada por la ley, reglamentos o normas emitidas por la DGII.

En el artículo 309 del Código Tributario establece los Agentes de Retención o los responsables directos que deben de efectuar la retención del impuesto correspondiente y pagarlo en los plazos establecidos a la Administración Tributaria, entre estos agentes se encuentran:

- Las entidades públicas, cuando paguen o acrediten en cuenta a Personas Físicas, Sucesiones Indivisas y Personas Jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen.
- Las Personas Jurídicas y los Negocios de Único Dueño cuando paguen o acrediten en cuenta a Personas Naturales y Sucesiones Indivisas, así como a otros entes no exentos del gravamen.
- Las Asociaciones Civiles, las Sociedades Cooperativas y las demás entidades de derecho público o privado con carácter lucrativo o no.



Dentro de los contribuyentes que se encuentran sujetas a la retención del Impuesto Sobre la Renta, están:

- Personas físicas y Sucesiones Indivisas por pagos de sueldos, comisiones, premios, alquileres, arrendamientos, honorarios, dividendos pagados o acreditados y cualquier otro tipo de renta.
- Personas Físicas, Jurídicas o entidades no residentes o no domiciliadas en el país, cuando reciban pagos por cualquier concepto de renta de fuente dominicana.
- Las Personas Físicas y Sociedades que reciban pagos del Estado.
- Las Personas Físicas que reciban pagos de intereses.

Según la ley y normativas administrativa a estos contribuyentes se le debe de retener los porcentajes que se detallan a continuación, según el caso que aplique:

- 10% sobre las sumas pagadas o acreditadas en cuenta por concepto de alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, con carácter de pago a cuenta.
- 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano, con carácter de pago a cuenta.
- 25% sobre premios o ganancias obtenidas en loterías, fraccatanes, lotos, loto quizz, premios electrónicos provenientes de juegos de azar y premios ofrecidos a través de campañas promocionales o publicitarias o cualquier otro tipo de apuesta o sorteo no especificado, con carácter de pago definitivo.

Las ganancias obtenidas a través de los premios en las bancas de apuestas en los deportes y bancas de loterías, se le aplicarán la siguiente escala:

- i. Los premios de más de RD\$100,001.00 hasta RD\$500,000.00 pagarán un 10%.
- ii. Los premios de RD\$500,001.00 hasta RD\$1,000,000.00 pagarán 15%.
- iii. Los premios de más de RD\$1,000,001.00 pagarán 25%.
- 10% sobre premios o ganancias obtenidas en máquinas tragamonedas, con carácter de pago definitivo que se pagará mensualmente en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- 2% sobre la transferencia de título y propiedades.
- 10% sobre dividendos pagados o acreditados en el país, para contribuyentes o no (Ley No. 253-12).
- 5% por los intereses a Personas Físicas, Personas Jurídicas o Entidades no residentes (Ley No 253-12).
- 27% sobre Remesas al Exterior (Ley No. 253-12).

- 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta. Cuando el Estado realice pagos a Personas Físicas por concepto de servicios, las retenciones que realice deben hacerse en función de los porcentajes señalados anteriormente (alquileres, honorarios, comisiones y otras rentas).
- 5% sobre juegos telefónicos (Norma No. 08-2011).
- 1% Ganancia de Capital (Norma No. 07-2011).
- 10% juegos vía internet (Ley No. 139-11, Art. 7).
- 10% sobre otras rentas (Ley No. 11-92 Art. 309, Lit. f)
- 2% Otras Rentas (Decreto No. 139-98, Art. 70 Lit. a y b)
- 1% Intereses pagados por entidades financieras a Personas Jurídicas (Norma No. 07-2019).
- Intereses pagados por entidades financieras a Personas Físicas Residentes (Ley No. 223-12).

Estas retenciones cuando aplique se deben presentar y pagar dentro de los 10 días del mes siguiente al período declarado y se realizará la Declaración Jurada y/o Pago de Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias (IR-17).

5.1.3.1 RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE ASALARIADOS

Las retenciones a los asalariados se pagarán mensualmente el ISR sobre el excedente de su salario que sobrepase la duodécima parte de la exención contributiva anual que desde el 2017 que es de RD\$416,220.00.

Están gravados además del salario, las comisiones, horas extras, bonificaciones, vacaciones y la proporción de la Regalía Pascual que exceda la duodécima parte de los salarios del año. Antes de realizar el cálculo de la retención a los asalariados, se debe excluir el monto cotizante a la Seguridad Social.

Los empleadores deberán presentar a través de la Declaración Jurada mensual de Retenciones de Asalariados (IR3) y pagar a la DGIJ a más tardar el día diez del mes siguiente al periodo declarado.

5.1.3.2 RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN

Las Retenciones que se aplican en este régimen simplificado con relación al Impuesto Sobre la Renta es sobre el 10% del ingreso de la persona física que le preste servicio a una persona jurídica.

5.2 IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)

5.2.1 CONCEPTO Y OPERACIONES QUE ESTA ALCANZADA POR EL IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)

Este es un impuesto de tipo valor agregado (IVA) y por su naturaleza indirecta, que recae sobre el consumidor final y grava en la forma y condiciones previstas según el Artículo 355 del Código Tributario, el cual se establece un impuesto que grava:

- 1| Transferencias de bienes industrializados: la transmisión de los bienes industrializados independientemente del estado en se encuentren dichos bienes y de las condiciones pactadas por las partes, por lo cual podrá tratarse de bienes nuevos o usados transferidos, al mayor o detalle, ya sea a crédito o al contado.
- 2| Importación de bienes industrializados: La importación de bienes industrializados, independientemente de que se destinen a la transformación, mejora o producción de otros bienes o para cualquier otro propósito.
- 3| Prestación y la locación de servicios: A estos fines se considerará como servicio la realización de una actividad que no conlleve la producción o transferencia de un bien o producto tangible, cuando se reciba a cambio un pago en dinero o especie.

5.2.2 CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PAGAR EL ITBIS

De acuerdo con el Artículo 337 del Código Tributario de la República Dominicana, los contribuyentes que deben contribuir de manera obligatoria son:

- 1| Personas que transfieren bienes. Las personas naturales, sociedades o empresas, nacionales o extranjeras que realicen transferencias de bienes industrializados en ejercicio de sus actividades industriales, comerciales o similares.
- 2| Importadores de bienes. Quienes importen bienes gravados por este impuesto, por cuenta propia o ajena, estén o no comprendidos en el acápite anterior.
- 3| Prestadores o locadores de servicios gravados. Las personas que presten o sean locadores de servicios gravados por este impuesto.



5.2.3 NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Según el Artículo 338 de la Código Tributario de la República Dominicana establece que la obligación tributaria de acuerdo con las formas que se expresan a continuación:

- 1| Transferencia de bienes.** En el momento que se emita el documento que ampare la transferencia, o desde que se entregue o retire el bien, si dicho documento no existiese.
- 2| Importación.** En el momento en que los bienes estén a disposición del importador, de acuerdo con la Ley que instituye el régimen de las aduanas.
- 3| Servicios.** En la prestación y locación de servicios, desde la emisión de la factura o desde el momento en que se termina la prestación o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior.
- 4| Alquiler.** En el momento de la firma del contrato de alquiler o en el momento de la entrega de la cosa alquilada al arrendatario, lo que suceda primero. En el caso de arrendamientos a largo plazo o de arrendamientos de muebles e inmuebles en conjunto, desde el vencimiento de la cuota de alquiler o del cobro de la misma, lo que suceda primero, según se establezca en el Reglamento.

5.2.4 TASAS DEL ITBIS

Este impuesto se aplica una tasa de un 18% sobre las transferencias gravadas y/o servicios prestados y una tasa reducida de un 16% para los productos que se indican a continuación:

- Yogurt y mantequilla
- Café y sus derivados
- Grasas animales o vegetales comestibles
- Azúcares

En el caso que la actividad comercial del contribuyente es la exportación, la tasa del ITBIS es de un 0%. Los exportadores tienen derecho a deducir de cualquiera otra obligación tributaria, el valor del impuesto que se hubiere cargado al adquirir bienes y servicios destinados a su actividad de exportación, si queda un saldo a favor del exportador este debe ser devuelto por la DGII, en la forma establecida en el Código Tributario y sus reglamentos.



5.2.5 EXENCIONES DEL ITBIS

En sentido general según el Código Tributario, están exentos los siguientes bienes y servicios:

BIENES	SERVICIOS
Animales vivos	Servicios financieros, incluyendo seguros
Carnes frescas, refrigeradas o congeladas	Servicios de planes de pensiones y jubilaciones
Peces vivos y pescados	Servicios de transporte terrestre de personas y de carga
Leche, huevos, miel	Servicios de electricidad, agua y recogida de basura
Legumbres, hortalizas, tubérculos sin procesar	Servicio de alquiler de viviendas
Frutas, sin procesar	Servicios de salud
Cereales, harinas, granos trabajados	Servicios educativos y culturales
Plantas para siembra	Servicios funerarios
Café sin tostar, sin descafeinar, cascara y cascarilla de café	Servicios de salones de belleza y peluquerías
Productos de molinería	
Semillas oleaginosas y otras semillas (para grasas, siembra o alimentos animales)	
Embutidos	
Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado y cáscara, películas y demás residuos de cacao	
Alimentos infantiles, pastas, pan	
Agua natural y agua mineral natural embotellada o no	
Insumos pecuaria	
Abonos y sus componentes	
Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas	
Otros insumos o bienes de capital agropecuarios	
Combustibles	
Medicamentos	
Libros y revistas	
Material educativo a nivel preuniversitario	
Sillones de rueda y demás vehículos para inválidos	
Prótesis articulares	

5.2.6 CRÉDITOS Y DEDUCCIONES DEL ITBIS

Las deducciones son montos que disminuyen el impuesto a pagar. La Ley No. 11-92 establece en el artículo 346 que el contribuyente tendrá derecho a deducir del impuesto bruto los importes por concepto de dicho impuesto que estén dentro del mismo período, haya adelantado a sus proveedores locales por la adquisición de bienes y servicios gravados y en la aduana por la introducción al país de los bienes gravados por este impuesto.

También existen otros conceptos que generan créditos en la declaración del ITBIS, como son: los pagos computables por retenciones de ITBIS de las compañías de adquirencia, los pagos computables por otras retenciones de las personas físicas y jurídicas, saldos a favores anteriores y otros pagos computables a cuenta.

Para que sean otorgadas las deducciones del ITBIS, la actividad comercial del contribuyente debe de estar alcanzada por el ITBIS, que el costo o gasto sobre el cual se aplicó el ITBIS sea deducible al Impuesto Sobre la Renta (ISR), que el ITBIS esté separado del precio, que el ITBIS no haya sido considerado como parte del costo o gasto para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y debe ser remitido los comprobantes fiscales que sustentan el crédito correspondiente al ITBIS pagado por servicios deducibles y/o compras locales, a través del Formato de Envío 606 a la Dirección General de Impuestos Internos (DGI).

5.2.7 DETERMINACIÓN DEL ITBIS

Para determinar el pago a realizar a Impuestos Internos se obtiene la sumatoria de los ITBIS generado por las transferencias de bienes y servicios prestados a los clientes, deduciendo los importes del ITBIS facturado y transparentado por los proveedores en la adquisición de bienes y servicios gravados, el ITBIS aplicado en las aduanas por la importación de bienes gravados, los pagos a cuenta correspondientes a las retenciones de ITBIS que se les hayan practicado, saldos a favores anteriores que posea el contribuyente y otros pagos a cuentas computables.

5.2.8 ITBIS RETENIDO

En adición a la presentación del ITBIS en operaciones y el contribuyente debe declarar los ITBIS retenido o ITBIS a terceros que es el porcentaje del impuesto que este retiene por el pago realizados por servicios o bienes recibidos de personas físicas, personas jurídicas o negocios de único dueño y personas no registradas en Impuestos Internos. Este ITBIS retenido deberá ser pagado independientemente de que el contribuyente tenga saldo a favor de acuerdo con las leyes y normativas vigentes.



5.2.9 RETENCIONES DE ITBIS

En el ITBIS de acuerdo con el Código Tributario de la República Dominicana, sus reglamentos y diferentes normativas existen actualmente existen diferentes condiciones para que se efectúen las retenciones en este impuesto, las misma se detallan a continuación:

- **El 100% del ITBIS facturado a Personas Físicas:** según el Artículo 25 del Reglamento No. 293-11 del Título III del Código Tributario del ITBIS establece que cuando las Personas Jurídica o sociedades de cualquier naturaleza y los negocios de único dueño paguen prestaciones de servicios gravados a personas físicas se le retendrá el 100% del ITBIS que estos les hayan facturado.
- **Un 100% del ITBIS facturado a personas no registradas como contribuyentes:** Según la Norma General No. 05-19 sobre tipos de Comprobantes Fiscales Especiales se realiza la retención del 100% del ITBIS facturado, cuando las personas físicas y jurídicas adquieran bienes o servicios de personas no registradas como contribuyentes y emitan un Comprobante de Compras para sustentar dicho gasto.
- **Un 30% del ITBIS facturado a Personas Jurídicas:** Según la Norma General No. 02-05 sobre Agentes de Retención del ITBIS se realiza una retención del 30% del ITBIS facturado, cuando las Personas Jurídicas o sociedades de cualquier naturaleza paguen prestaciones de servicios profesionales liberales o servicios de alquiler de bienes muebles a otras sociedades con carácter lucrativo o no.
- **Un 100% del ITBIS facturado a Personas Jurídicas:** En este caso se realiza la retención cuando las Personas Jurídicas o sociedades de cualquier naturaleza paguen prestaciones de servicios de seguridad o vigilancia a otras sociedades con carácter lucrativo o no, de acuerdo con la Norma General No. 07-09 que modifica la Norma General No. 02-05 sobre Agentes de Retención del ITBIS.
- **Un 100% del ITBIS facturado a contribuyentes acogidos al RST:** Según el Reglamento No. 265-19 sobre el Régimen Simplificado del Tributación, las personas físicas o jurídicas no acogidos a este régimen deberán retener el 100% del ITBIS facturado.
- **Un 100% del ITBIS facturado a ISFL o Instituciones Sin Fines de Lucro:** De acuerdo con la Norma General No. 01-2011 sobre Retención del ITBIS en Servicios de Publicidad y otros servicios gravados por el ITBIS prestados por Entidades No Lucrativas, esta retención se realiza cuando las Personas Jurídicas o sociedades de cualquier naturaleza paguen servicios de publicidad u otros servicios gravados por el ITBIS a entidades no lucrativas.
- **Un 30% del ITBIS facturado en el pago con tarjetas de crédito y débito.** Se realiza esta retención cuando las compañías de adquirencia (administradoras de tarjetas de crédito y débito) transparenten el valor del ITBIS en las transacciones a través de tarjetas de crédito o débito realizadas en los establecimientos afiliados o el 2% sobre el valor total de dichas transacciones según la Norma General No. 08-04 sobre retención de ITBIS.



5.2.10 PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL ITBIS

Para la presentación del ITBIS se realiza a través de la Declaración Jurada y/o Pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) a través del Formulario del IT-1 y su anexo A, dicho formato establecido por Impuestos Internos para tales fines y se debe de presentar siempre, aunque no exista ningún impuesto a pagar.

La Declaración del ITBIS se puede presentar por de manera física en las administraciones locales o por la oficina virtual de la DGII, en dado caso que se haya presentado de forma incorrecta se puede realizar una declaración rectificativa.

La declaración y el pago del ITBIS se debe realizar a más tardar el día 20 del mes posterior que se está realizando la presentación de este impuesto, de no realizarlo se le aplicará recargos e intereses indemnizatorios y estaría presentado una omisión del impuesto.

Los contribuyentes pueden realizar el pago del ITBIS mediante a un pago en línea por su banca en línea, vía ventanilla en algunas instituciones bancarias o a través de las Administraciones Locales y Colecturías, considerando en esta ultimo que si el monto a pagar supera los quince mil pesos dominicanos (RD\$15,000.00) debe de llevar a la DGII un cheque certificado o de administración a nombre del Colector de Impuestos Internos.

5.3 IMPUESTO A LOS ACTIVOS

5.3.1 CONCEPTO Y OPERACIÓN QUE GRAVA EL IMPUESTO A LOS ACTIVOS

El impuesto a los activos es una obligación tributaria establecida en el Título V de la Ley 11-92 que crea el Código Tributario de la República Dominicana, en donde se indica un impuesto anual aplicable sobre los bienes en poder del contribuyente, sean estas Personas Jurídicas (con operaciones o no), o Personas Físicas con Negocios de Único Dueño.

Este impuesto grava el valor total de los activos, incluyendo de manera expresa los inmuebles, que figuran en el balance general del contribuyente, no ajustados por inflación y luego de aplicada la deducción por depreciación, amortización y reservas para cuentas incobrables, es decir que se consideran estos activos como parte de la base imponible del este impuesto:

Efectivo en Caja y Banco	Edificaciones (netas y no ajustadas por inflación)
Cuentas por Cobrar a Clientes (menos reserva autorizada)	Mejoras en Arrendamiento (neto)
Cuentas por Cobrar a Funcionarios y Empleados	Terrenos Urbanos
Cuentas por Cobrar a Accionistas	Automóviles y Equipos (neto)
Inventarios	Otros Activos Fijos Neto
Mercancías en Tránsito	Inversiones a Plazo Fijo
Gastos Pagados por Adelantado	Activos Intangibles

Queda exceptuado de la base imponible de este impuesto las inversiones accionarias en otras compañías, los terrenos ubicados en zonas rurales, los inmuebles por naturaleza de las explotaciones agropecuarias y los impuestos adelantados o anticipados.



5.3.2 TASA DEL IMPUESTO

Según el Art. 404 del Código Tributario de la República Dominicana se establece una tasa del uno por ciento (1%) anual, calculado sobre el monto total de los activos imponibles.

5.3.3 DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

La liquidación de este impuesto se efectúa con la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que presente el contribuyente y el pago de este impuesto, si procede, se efectúa en dos cuotas, la primera cuota se debe de pagar en la misma fecha límite de presentación de la declaración y la segunda tiene un plazo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento de la primera cuota.

En el caso de que el monto del Impuesto Sobre los Activos sea superior al importe del Impuesto Sobre la Renta en ese periodo de presentación, el contribuyente paga la diferencia a favor de Impuestos Internos, en las dos cuotas establecidas según el Código Tributario, pero si el monto a pagar del Impuesto Sobre la Renta fuese igual o superior, se considera extinguida la obligación del pago del Impuesto a los Activos.

5.3.4 EXENCIONES AL IMPUESTOS.

Están exentas del pago de este impuesto las personas jurídicas que, por aplicación de este Código, leyes especiales o contratos aprobados por el Congreso Nacional, estén totalmente exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Por otro lado, Las inversiones definidas reglamentariamente por la DGII como de capital intensivo, clasificadas atendiendo al tipo de empresa, o aquellas inversiones que por la naturaleza de su actividad tengan un ciclo de instalación, producción e inicio de operaciones mayor de un (1) año, realizadas por empresas nuevas o no, podrán beneficiarse de una exclusión temporal de sus activos de la base imponible de este impuesto, siempre que éstos sean nuevos o reputados como de capital intensivo.

La empresa deberá demostrar que sus activos califican como nuevos o provienen de una inversión de capital intensivo de acuerdo con los criterios definidos en la reglamentación y para beneficiarse de esta exclusión temporal deben solicitar a la DGII por lo menos tres meses antes de la fecha prevista para la presentación de su declaración jurada anual.

5.4 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC)

5.4.1 CONCEPTO Y OPERACIONES QUE GRAVAN EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Esta obligación tributaria establece un impuesto selectivo al consumo de algunos bienes y servicios incluidos en el Título IV del Código Tributario de la República Dominicana, este impuesto grava la transferencia de algunos bienes de producción nacional a nivel de fabricante, su importación y la prestación o locación de los servicios.

5.4.2 NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO

Esta obligación tributaria nace cuando se considera realizada estos hechos generadores:

- Transferencia de bienes: Cuando el fabricante emita el documento que ampare la transferencia, o desde que se entregue o retire el bien si dicho documento no existiese.
- Importación de bienes: Cuando los bienes estén a disposición del importador de acuerdo con la ley que instituye el Régimen de Aduanas.
- Prestación y locación de servicios, desde la emisión de la factura o desde el momento en que se termina la prestación o desde el de la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior.



5.4.3 CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO

Son contribuyentes de este impuesto:

a | Las personas naturales, sociedades o empresas nacionales o extranjeras, que produzcan o fabriquen los bienes gravados por este impuesto, actuando en la última fase del proceso destinado a dar al bien la individualidad o terminación expresada en este Título VI del Código Tributario de la República Dominicana, aun cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios prestados por terceros.

b | Los importadores de bienes gravados por este impuesto, por cuenta propia o de terceros.

c | Los prestadores o locadores de servicios gravados por este impuesto.

5.4.4 EXENCIONES DEL IMPUESTO

Según el Art. 366 del Código Tributario se encuentra exentas de este impuesto las siguientes:

a | Las importaciones definitivas de bienes de uso personal efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación, con sujeción a los regímenes especiales relativos a: equipaje de viaje de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, retorno de residentes, personal de servicio exterior de la Nación, representantes diplomáticos acreditados en el país y cualquier otra persona a la que se haya dispensado ese tratamiento especial.

b | Las importaciones definitivas efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación por las instituciones del sector público, misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales de los que la República Dominicana forma parte, instituciones religiosas, educativas, culturales, de asistencia social y similares.

c | Las importaciones definitivas de muestras y encomiendas exceptuadas del pago de derechos de importación.

d | Las importaciones de bienes amparadas en el régimen de internación temporal.

e | Las exportaciones de bienes gravados por este impuesto.

5.4.5 BIENES Y SERVICIOS ALCANZADOS POR EL IMPUESTO

En el Art. 375 del Código Tributario y sus modificaciones se establece los bienes y servicios que son alcanzados por este impuesto, dentro de los que se pueden citar:

- Productos del alcohol
- Productos del tabaco
- Servicios de telecomunicación
- Seguros en general
- Hidrocarburos
- Operaciones Financieras
- Entre otros bienes y servicios



5.4.6 TASAS DEL IMPUESTO

La tasa por pagar del Impuesto Selectivo al Consumo dependerá del tipo de producto o servicio que se ofrezca, según se detalla a continuación:

- Para los productos del alcohol, bebidas alcohólicas y cervezas se pagará un diez por ciento (10%) concepto de Impuesto Selectivo al Consumo aplicado sobre el Precio Sugerido de Venta al Público (PVP), más el monto específico vigente.
- Para los productos del tabaco se pagará un veinte por ciento (20%) por concepto de Impuesto Selectivo al Consumo aplicado sobre el Precio Sugerido de Venta al Público (PVP), más el monto específico vigente según la cantidad de unidades de cigarrillos en las cajetillas.
- Para los servicios de telecomunicaciones se pagará una tasa de un diez por ciento (10%) por concepto de este impuesto.
- Para los servicios de seguros en general se pagará una tasa de dieciséis por ciento (16%) por concepto de este impuesto.
- Por la emisión de Cheques y Transferencias Electrónicas se pagará un 0.0015 (1.5 por mil) sobre el valor de cada cheque pagado, así como también sobre los pagos realizados a través de transferencias electrónicas.
- Por los hidrocarburos se paga en función a los montos especificados por galones, más el 16% Ad-Valorem sobre dichos combustibles.

Es importante destacar que los montos específicos establecidos para los productos del alcohol y del tabaco, son ajustados trimestralmente por la tasa de inflación publicada por el Banco Central de la República Dominicana.

5.4.7 PRESENTACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Este impuesto se presenta y paga en sentido general a más tardar el día veinte (20) de cada mes. En el caso de los Hidrocarburos tienen fecha límite de presentación y pago a más tardar los jueves de cada semana y las operaciones financieras se presentan y pagan los viernes de cada semana.

5.5 IMPUESTO AL PATRIMONIO INMOBILIARIO (IPI)

5.5.1 CONCEPTO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO INMOBILIARIO (IPI)

De acuerdo con la Ley 18-88 sobre el Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI), este impuesto anual se aplica sobre el patrimonio inmobiliario total gravado de las personas físicas y fideicomisos.

5.5.2 PATRIMONIO GRAVADO

Son aquellos inmuebles de personas físicas que no gozan ninguna exención y a la vez posee un valor conjunto superior a los RD\$9,520,861.00 actualmente y para los fideicomisos el patrimonio gravado son cualquier inmueble que no goce de una exención independientemente de su valor.

5.5.3 TASA A PAGAR

En el caso de las personas físicas se aplica una tasa de 1% sobre el valor excedente de (RD\$9,520,861.00) del patrimonio gravado actualmente y para los fideicomisos se aplica el 1% sobre el valor total del patrimonio gravado.

5.5.4 PRESENTACIÓN Y PAGO

La Declaración Jurada del Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI) debe ser presentada durante los primeros sesenta (60) días del año y se paga en dos (2) cuotas semestrales, siendo la fecha límite para el pago de la primera cuota el 11 de marzo y la segunda el 11 de septiembre de cada año.



5.5.5 EXENCIONES

Se encuentran exentos del pago de este impuesto:

- La vivienda (y el solar sobre el cual se encuentra edificada) perteneciente a personas mayores de 65 años, siempre y este constituya el único patrimonio inmobiliario de su propietario.
- Personas pensionistas y rentistas de fuente extranjera en un 50%.
- Los terrenos rurales.
- Mejoras de uso agropecuario ubicados sobre terrenos rurales.
- Inmuebles exentos por leyes especiales (ej. Ley 158-01).
- Todos los inmuebles alcanzados, cuyo valor conjunto sea igual o inferior a RD\$9,520,861.00.

5.6 CONTRIBUCIÓN PARA LA GESTIÓN Y CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Con el objetivo de crear un fondo para la gestión integral de residuos, en el Artículo 36 de la Ley No. 225-20 se establece que “toda persona jurídica, institución pública o privada, sea que tengan operaciones o no, domiciliada en el territorio nacional deberá pagar una contribución especial obligatoria en base a sus ingresos, independientemente de que perciban o no beneficios” de acuerdo con la siguiente escala:

Rango de Ingresos	Contribución
De RD\$0.00 a RD\$1,000,000.00	RD\$500.00
De RD\$1,000,000.01 a RD\$8,000,000.00	RD\$1,500.00
De RD\$8,000,000.01 a RD\$20,000,000.00	RD\$5,000.00
De RD\$20,000,000.01 a RD\$50,000,000.00	RD\$30,000.00
De RD\$50,000,000.01 a RD\$100,000,000.00	RD\$90,000.00
Mayor de RD\$100,000,000.01	RD\$260,000.00

La contribución será liquidada anualmente por las personas jurídicas de naturaleza privada ante Impuestos Internos, juntamente con la declaración jurada anual correspondiente, del ejercicio fiscal anterior. Las declaraciones que generarán dicha autorización son las siguientes:

- Declaración Jurada anual del Impuesto Sobre la Renta de Sociedades (IR-2)
- Declaración Jurada de RST para Personas Jurídicas de Ingresos (RS2)
- Declaración Jurada de RST para Personas Jurídicas por método de Compras (RS3)
- Declaración Jurada de RST para Personas Jurídicas Sector Agropecuario (RS4)



5.7 SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO LABORAL

Todo empleador que cuente con trabajadores bajo la modalidad de dependencia deberá suministrarle al Ministerio de Trabajo a través del Sistema de Integrado de Registro Laboral (SIRLA), las informaciones básicas de la empresa y el detalle del personal fijo por tiempo indefinido que posee, dentro de los quince días siguientes al inicio de sus actividades.

La planilla de personal fijo llamada DGT-3, se renueva anualmente a través del SIRLA anualmente a más tardar el 15 de enero de cada año, según lo que establece el artículo 15 del Reglamento No. 258-93 para la aplicación del Código de Trabajo de la República Dominicana.

El proceso para el registro de los nuevos empleadores se debe proceder de la siguiente manera:

- 1| Se crea un usuario en la oficina virtual del SIRLA a través de la página web <https://ovi.mt.gob.do>
- 2| Luego de crear el usuario siguiendo los pasos del sistema, se completan los datos de la empresa y establecimientos.
- 3| También se debe de registrar los trabajadores en la planilla del personal fijo DGT-3.
- 4| Finalmente se generará una factura, que se pagará de manera electrónica por la misma oficina virtual.

Por otro lado, existen otras planillas en el Sistema Integrado de Registro Laboral de diferentes usos como son:

- DGT-4 Cambios en la planilla del personal fijos, que se realiza cada vez que exista movimiento del personal fijo.
- DGT-5 Relación de personal móvil u ocasional.
- DGT-11 Relación de personal estacional o de temporada.

5.8 SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Es un deber de cada empresa, negocios, públicos o privados con o sin fines de lucro que tengan trabajadores asalariados inscribirse al Sistema Único de Información y Recaudo, también llamado SuirPlus, que consiste en una plataforma en línea de la República Dominicana, gestionado por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) con la finalidad de que los empleadores registren sus nóminas, destacando sueldo, comisión, vacaciones según el contrato de trabajo, que es la base para los pagos de la seguridad social de cada mes.

Los procesos que se registran en la SuirPlus son:

- Solicitud de asignación del Número de Seguridad Social (NSS) para trabajadores extranjeros.
- Novedades o cargas de archivos de autodeterminación para ingreso, cambio de salarios y salida de trabajador.
- Registro de alta y baja de dependientes adicionales.
- Inclusión y/o eliminación de nuevos representantes.
- Creación de nuevas nóminas

Para el registro de las nóminas de los trabajadores se debe de tener pendiente los siguientes campos a llenar:

Campos SUIR	Componentes
Salario cotizable a la seguridad social	Salario + comisiones + pagos por concepto de vacaciones.
Aporte ordinario voluntario	Son los aportes extraordinarios que de forma voluntaria realiza el empleador o trabajador a sus fondos de pensiones (Cuando aplique).
Salario ISR	Salario ordinario + comisiones
Salario INFOTEP	Salario ordinario + comisiones
Otras remuneraciones	Incentivos, vacaciones según Ley No. 16-92 Código Trabajo y/o Ley No. 41-08 sobre de Función Pública según aplique, horas extras, bonos vacacionales, bonificaciones, dietas y otras retribuciones complementarias.
Ingresos exentos del ISR	Regalía, preaviso, cesantía y asistencia económica (cuando se realice el reporte de las prestaciones laborales).
Remuneraciones pagadas por otros agentes	Si un empleado labora en dos empresas, en caso de que el empleador que reporta sea el Agente Único de Retención.
Saldo a favor del periodo	Si aplica, previamente debe presentar el IR-13 a la Dirección General de Impuestos Internos (DGI).
RNC del Agente Único de Retención	Si un empleado labora en dos empresas, en caso de que el empleador a reportar no sea el Agente Único de Retención.

Los porcentajes correspondiente para la determinación de las retenciones a los trabajadores y las contribuciones de los empleadores.

Porcentaje Salario Cotizable Seguridad Social	Seguro Familiar de Salud	Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia	Seguro de Riesgos Laborales
Empleador	7.09%	7.10%	1% cuota fija más un porcentaje variante de 0.10-0.30 dependiendo el factor de riesgo de la empresa.
Trabajador	3.04%	2.87%	No se le retienen aportes. Lo cubre el empleador 100%.

Estos porcentajes que se van a aplicar a los aportes del régimen contributivo del sistema de seguridad social y no deben de pasar de los siguientes toques salariales, según cada región de seguro:

Riesgo Laboral	RD\$ 74,808.00
Seguro Familiar de Salud	RD\$ 187,020.00
Seguro vejez, discapacidad y supervivencia	RD\$ 374,040.00

Las retenciones y contribuciones al sistema de seguridad social se deben de pagar dentro de los primeros tres (3) días laborales de cada mes, a través de banca en línea o por ventanilla en las instituciones bancarias disponibles para dichos pagos.

Los empleadores que no paguen dentro del plazo de los tres primeros días hábiles de cada mes deben pagar un recargo equivalente al porcentaje de rentabilidad mensual promedio generado por el sistema de capitalización individual en el mes calendario anterior al periodo de la notificación de pago incumplida más cero puntos tres por ciento (0.3%) mensual de penalidad sobre el monto de las aportaciones no pagadas.

5.9 APOORTE AL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (INFOTEP)

Las empresas tienen como deber realizar un aporte en base a sus nóminas mensuales a favor del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

Estos aportes gravan:

- El 1% del total de sueldos pagados en la nómina del empleador.
- El 0.5% de las bonificaciones distribuidas a los asalariados como reconocimiento de la participación de estos en los beneficios de la empresa. Este valor es una contribución del empleado.

Se puede verificar la notificación de pago del INFOTEP ingresando al SuirPlus Empresas con la clave de acceso, en la opción Consultas, Estado de Cuenta y seleccionando las Notificaciones de INFOTEP.

6 EXONERACIONES DE IMPUESTOS

En la República Dominicana, existen varias exoneraciones de impuestos que pueden aplicar en diferentes situaciones especiales y para distintos sectores económicos que por su naturaleza o actividad requieren de incentivos para el desarrollo de sus operaciones, por lo que se establece un régimen especial para esos casos, dentro las exoneraciones más comunes se encuentran:

- Zonas Francas de Exportación
- Zonas Francas Comerciales (Aeropuertos/ Hoteles)
- Asociaciones Sin Fines de Lucro
- Productores de Bienes Exentos
- Sector agropecuario
- Exportadores
- Empresas acogidas a la Ley de Desarrollo Fronterizo
- Empresas de Actividades Cinematográficas
- Sector Turismo (Ley Desarrollo Turístico)
- Embajadas y Consulados
- Sector Construcción.

Las entidades que deseen gozar de los beneficios fiscales establecidos deben estar previamente autorizadas por la DGII y por el Ministerio de Hacienda, cuando corresponda por leyes de incentivos especiales.

6.1 LEYES DE INCENTIVOS ESPECIALES EN REPÚBLICA DOMINICANA

Las leyes de incentivos especiales en la República Dominicana tienen como finalidad principal fomentar y estimular el desarrollo económico y social del país, así como promover la inversión tanto nacional como extranjera en sectores específicos considerados prioritarios. Estas leyes buscan crear un entorno propicio para la inversión y el crecimiento de determinadas actividades económicas, lo cual contribuye a la generación de empleo, el aumento de la producción y exportación de bienes y servicios, y el fortalecimiento de la competitividad de la economía dominicana.



6.1.1 NO. LEY 8-90 SOBRE FOMENTO DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN

Las zonas francas de exportación son fuentes permanentes de generación de empleos e ingresos para el territorio dominicano, por esto es de interés para la nación dominicana el establecimiento de una ley que fomente a la instalación y desarrollo de estas empresas, así como también ofrecerles un régimen de control aduanero especial e incentivos fiscales que estimulen a su creación en el país.

La ley 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación, fue promulgada el 15 de enero de 1990 y en su artículo 24, se detalla la exención fiscal del 100% en los siguientes reglones:

- a| Pago de impuesto sobre la renta.
- b| Pago de impuesto sobre la construcción, los contratos de préstamos y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles a partir de la constitución de la operadora de zonas francas correspondiente.
- c| Pago de impuesto sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento del capital de las mismas.
- c| Pago de impuestos municipales creados que puedan afectar estas actividades.
- e| Todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales y demás gravámenes conexos, que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, partes de edificaciones, equipos de oficinas, etc., todos ellos destinados a: construir, habilitar u operar en las zonas francas.
- f| Exportar a territorio aduanero dominicano hasta el cien por ciento (100%) de bienes y/o servicios, libre de aranceles cuando se trate de productos terminados pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados, manufacturas de cuero.

g| Exención al 100% de todos los impuestos de exportación o reexportación existentes, excepto los que aplican a las importaciones hacia territorio dominicano y a la exportación de ciertos productos como el azúcar, café, cacao, oro y los productos sometidos a un régimen arancelario de exportación superior al 20% de su valor neto, o aquellos que siendo importados están subvencionados para el consumo popular.

h| El impuesto de patentes, sobre activos o patrimonio, así como el Impuesto de transferencia de Bienes Industrializados (ITBIS).

i| Los derechos consulares para toda importación destinada a los operadores o empresas de zonas francas.

j| El pago de impuestos de importación, relativos a equipos y utensilios necesarios para la instalación y operación de comedores económicos, servicios de salud, asistencia médica, guardería infantil, de entretención o, amenidades y cualquier otro equipo que propenda al bienestar de la clase trabajadora.

k| El pago de impuestos de importación de los equipos de transporte que sean vehículos de carga, colectores de basura, microbuses, minibuses para transporte de empleados y trabajadores hacia y desde los centros de trabajo previa aprobación, en cada caso, del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación. Estos vehículos no serán transferibles por lo menos durante cinco (5) años.



Las operadoras y empresas de zonas francas disfrutarán de las exenciones que otorga la Ley, a contar de su primer año completo de operaciones por los períodos siguientes, y está establecido que:

a | Las zonas francas localizadas en las zonas fronterizas del país, por veinte (20) años.

b | Las zonas francas localizadas en el resto del país, por quince (15) años.

En el artículo 29 de la ley, se conceden beneficios especiales en la región fronteriza, integrada por las provincias de: Monte Cristi, Elías Piña, Dajabón, Independencia, Pedernales, Bahoruco y Santiago Rodríguez, a fin de viabilizar el establecimiento y desarrollo de zonas francas, que se detalla a continuación:

a | La Corporación de Fomento Industrial, como institución del Estado encargada de promover y desarrollar parques industriales y zonas francas, podrá alquilar espacio físico a las empresas que allí se instalen, a precio subvencionado.

b | Consejo Nacional de Zonas Francas podrá asignar, de una manera preferencial, cuotas de exportación, si el país estuviese sometido a tal limitación.

c | El Consejo Nacional de Zonas Francas podrá otorgar la clasificación de zonas francas especiales a aquellas empresas que deseen instalarse en la región fronteriza.

d | Las operadoras y las empresas de zonas francas que se instalen en la región fronteriza del país, son elegibles para beneficiarse de las tasas de interés preferencial acordadas por el Banco Central con sus recursos FIDE, de los créditos otorgados a la frontera.

e | El Consejo Nacional de Zonas Francas podrá sugerir al Poder Ejecutivo, otros incentivos en favor y beneficio de la región fronteriza.

El organismo encargado de la administración del sistema de beneficios de los incentivos de la ley es el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

6.1.2 LEY NO. 150-97 SOBRE LOS ARANCELES DE ADUANAS PARA LOS INSUMOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS

El sector agropecuario es fundamental para la economía y desarrollo sostenible de la República Dominicana y por lo que el estado dominicano promulga el 7 de julio del 1997 la ley 150-97 sobre los aranceles de aduanas para los insumos, maquinarias y equipos agropecuarios, con el fin de promover el desarrollo y la modernización del sector agropecuario, incentivando la adquisición de herramientas y tecnologías necesarias para mejorar la productividad y la eficiencia en estas actividades.

Esta ley modifica el artículo 15, de la Ley 14-93 del 26 de agosto de 1993, sobre Arancel de Aduanas de la República Dominicana, con esto Las personas físicas o morales que importen insumos, maquinarias o equipos para ser utilizados en la industria agropecuaria dominicana son beneficiados de los siguientes incentivos:

a | Exención al 100% de aranceles de importación para insumos, fertilizantes, equipos y maquinarias a ser utilizadas en la Industria Agropecuaria.

b | Exención de 100% del pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Industrializados (ITBIS).

El organismo encargado de la administración del sistema de beneficios de los incentivos de la ley es la Dirección General de Aduanas.

6.1.3 LEY NO. 84-99 SOBRE REACTIVACIÓN Y FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES

Esta ley fue promulgada el 6 de agosto de 1999, con el fin de impulsar las exportaciones y fortalecer la competitividad de los productos y servicios dominicanos en mercados internacionales, a través de una serie de incentivos y medidas de apoyo a empresas y sectores estratégicos.

Aquellos que se dediquen a la exportación en el República Dominicana, gozan de beneficios impositivos contenidos en la ley y se dividen en tres categorías, como son:

1 | Régimen de Reintegro de Derechos y Gravámenes Aduanero: permite a los exportadores obtener el reembolso de los impuestos pagados sobre las materias primas, insumos, bienes intermedios, etiquetas, envases y material de empaque importados por el propio exportador o por terceros indirectos, siempre que los mismos hayan sido incorporados a bienes de exportación, o cuando se trate de productos que sean retornados al exterior en el mismo estado en que ingresaron al territorio aduanero dominicano.

2 | Compensación Simplificada de Gravámenes Aduaneros: permite a los exportadores de bienes compensar, mediante Cheques Nominativos y/o Bonos de Compensación Tributaria, los impuestos aduaneros pagados por anticipado por un monto no mayor al equivalente al tres por ciento (3%) del valor libre a bordo o valor FOB de las mercancías exportadas.

3 | Régimen de Admisión Temporal: otorga el beneficio de suspensión de los derechos e impuestos de importación aplicables a la entrada de determinadas mercancías a territorio aduanero dominicano, procedentes del exterior o de las zonas francas de exportación, siempre que vayan a ser reexportadas en un plazo no mayor de 18 meses, contados a partir de los 30 días siguientes a la admisión de las mercancías en territorio aduanero dominicano.

Este régimen aplica sólo para las siguientes mercancías:

(i) materias primas, insumos y bienes intermedios;

(ii) etiquetas, envases y material de empaque;

(iii) partes, piezas, moldes, matrices, utensilios y otros dispositivos cuando sirvan de complemento de otros aparatos, máquinas o equipos empleados en la elaboración de bienes de exportación.

El organismo encargado de la administración del sistema de beneficios de los incentivos de la ley es el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).



6.1.4 LEY NO. 158-01 QUE ESTABLECE LA LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO PARA LOS POLOS DE ESCASO DESARROLLO Y NUEVOS POLOS EN PROVINCIAS Y LOCALIDADES DE GRAN POTENCIALIDAD, Y CREA EL FONDO OFICIAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y SUS MODIFICACIONES CON LA LEY NO. 184-02, LEY NO. 318-04 Y LA LEY NO. 195-13.

República Dominicana es un país que se destaca por ser un gran atractivo turístico en la región del Caribe, debido a su diversidad geográfica, abundantes recursos naturales, clima agradable y un patrimonio histórico y cultural, por lo tanto, esto facilita la inversión extranjera y a que el Estado busque la manera de crear legislaciones con el fin de regular esta importante actividad económica.

La ley 158-01 que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística, fue promulgada el 9 de octubre de 2001 y tiene como objetivo principal fomentar el desarrollo y construcción de proyectos turísticos en todas las regiones con potencial. A su promulgación se enfocaba en algunas zonas geográficas, catalogadas como polos turísticos, a saber: Jarabacoa, Constanza, Barahona, Bahoruco, Independencia, Pedernales, Montecristi, Dajabón, Santiago Rodríguez, Valverde, San Cristóbal (y el municipio de Palenque), Peravia, Azua de Compostela, Hato Mayor, El Seibo, San Pedro de Macorís, Espaillat (y los municipios de Higüerito, José Contreras, Villa Trina y Jamao al Norte); Sánchez Ramírez y Monseñor Nouel; Monte Plata; Guaigüí en La Vega, Santiago; el Municipio Las Lagunas de Nisibón y las secciones El Macao, Uvero Alto y Juanillo de la provincia La Altagracia; polígono central del Distrito Nacional.

A los fines de lograr su objetivo, la Ley y sus reglamentos, otorgan una serie de incentivos a los proyectos e inversiones que concurren a la consecución de los objetivos y metas identificadas por éstos, y tienen una duración de quince (15) años en cada proyecto, negocio o empresa turística, contados a partir de la fecha de terminación de los trabajos de construcción y equipamiento del proyecto de estos beneficios.

Puede acogerse a los incentivos y beneficios que otorga la ley todas las personas físicas o morales domiciliadas en el país que empresas, promuevan o inviertan capitales en las siguientes actividades y en los polos turísticos indicados anteriormente:

- 1| Instalaciones hoteleras, resorts y/o complejos hoteleros.
- 2| Construcción de instalaciones para convenciones, ferias, congresos internacionales, festivales, espectáculos y conciertos.
- 3| Empresas dedicadas a la promoción de actividades de cruceros que establezcan, como puerto madre para el origen y destino final de sus embarcaciones, cualesquiera de los puertos especificados en esta ley;
- 4| Construcción y operación de parques de diversión y/o parques ecológicos y/o parques temáticos;
- 5| Construcción y/o operación de las infraestructuras portuarias y marítimas al servicio del turismo, tales como puertos deportivos y marinos;
- 6| Construcción y/o operación de infraestructuras turísticas, tales como acuarios, restaurantes, campos de golf, instalaciones deportivas y cualquier otra que pueda ser clasificable como establecimiento perteneciente a las actividades turísticas;
- 7| Pequeñas y medianas empresas cuyo mercado se sustenta fundamentalmente en el turismo (artesanía, plantas ornamentales, peces tropicales, granjas reproductoras de pequeños reptiles endémicos y otras de similar naturaleza);
- 8| Empresas de infraestructura de servicios básicos, para la industria turística, tales como acueductos, plantas de tratamiento, saneamiento ambiental, recogida de basura y desechos sólidos. Las exenciones acordadas para las actividades que se indicaron anteriormente se aplicarán de igual forma para los alojamientos turísticos u otras facilidades o actividades de cualquier naturaleza construidas o fomentadas para complementar las mismas tales como, villas, solares, lotes, apartamentos, amarres para embarcaciones etc., sea que las mismas estén destinadas a ser operadas por los promotores o desarrolladores o vendidas a otras personas físicas o morales, siempre que formen parte de un proyecto clasificado.

Según el artículo 4 de ley, las empresas domiciliarias en país que se acojan a los incentivos y beneficios de la ley quedan exoneradas del pago de los impuestos en un cien (100%), aplicable a los siguientes renglones:

1 Del impuesto sobre la renta que se genere por la promoción, ejecución o inversión de capitales en actividades turísticas específica.

2 De los impuestos nacionales y municipales que son cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra del terreno, siempre y cuando el mismo sea utilizado para desarrollar una actividad turística específica. Esto incluye los Impuestos de Transferencia sobre Derechos Inmobiliarios (venta, aportes en naturaleza y cualesquiera otras formas de transferencia inmobiliaria) en relación con los terrenos y sus edificaciones, sea para su incorporación al proyecto, como para su traspaso a los inversionistas o adquirientes de los mismos;

3 De los impuestos de importación y otros impuestos, tales como: tasas, derechos, recargos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que fueren aplicables sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística que se tratase. Esto incluye todos los servicios, materiales y equipos a utilizarse en la construcción de las instalaciones de que se trate.

De igual manera, los financiamientos nacionales e internacionales, así como los intereses de éstos, otorgados a empresas que sean objeto de los incentivos de la Ley, no estarán sujetos a pago de impuestos ni a retención.

Se establece también una exención total y absoluta de las maquinarias y equipos necesarios para lograr un alto perfil en la calidad de los productos (hornos, incubadoras, plantas de tratamiento de control de producción y laboratorios, entre otros), al momento de la implantación.

Las Provincias de Santiago y sus municipios, La Altagracia y sus municipios, sólo dispondrán de las facilidades de exención de pago de impuestos para la construcción y equipamiento de sus hoteles, no así de la exención del impuesto sobre la renta. Ahora bien, es preciso señalar que esta exención se refiere solo a operaciones hoteleras propiamente dichas, quedando bajo los beneficios de dicha exención y de cualesquiera otras acordadas por la Ley.

El período de exención fiscal correspondiente a cada proyecto, negocio o empresa turística es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de terminación de los trabajos de construcción y equipamiento del proyecto objeto de estos incentivos.

La Ley establece una prohibición al establecimiento de nuevas cargas impositivas, arbitrios, tasas, entre otras, durante el período de exención fiscal.



Por otro lado, la ley faculta a las personas físicas y morales a deducir o desgravar hasta un monto de un veinte por ciento (20%) de sus utilidades anuales, siempre y cuando la inviertan en algún proyecto turístico que esté comprendido dentro del ámbito de esta ley.

El organismo encargado de la administración del sistema de beneficios de los incentivos de la ley es el Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR).

El sector turismo en República Dominicana ha seguido desarrollándose y es por esto por lo que el estado dominicano ha tenido que implementar cambios, ya que las tendencias y necesidades no son las mismas que el año 2001, por lo que se hace necesario adecuar el régimen regulador a las exigencias de los mercados actuales.

Dentro de las modificaciones que se le realizó a la ley 158-01, se destaca la Ley 184-02 de fecha 23 de noviembre del 2022, que introdujo modificaciones excluyendo de las zonas prioritarias de desarrollo a la provincia de Puerto Plata y la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, dejando únicamente La Isabela en Puerto Plata y la Zona Colonial en Santo Domingo, por otro lado estuvo la Ley 318-04 del 23 de diciembre del 2004, que modifica a la Ley 158-01, otorgando a la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la provincia de Puerto Plata y a otros polos, el cien por ciento (100%) de la exención para las ofertas complementarias y la exención de los impuestos de importación para la remodelación de las instalaciones hoteleras existentes a la fecha.

El 13 de diciembre del 2013 se promulga la ley 195-13 que modifica algunos artículos de la ley 158-01, en esta ley se busca acelerar un proceso racionalizado del desarrollo de la industria turística en todas las regiones de gran potencialidad que reúnan las condiciones necesarias para su explotación turística o ecoturística en todo el territorio nacional, así como también queda establecido el beneficio del 100% del régimen de exención.

6.1.5 LEY NO. 56-07 QUE DECLARA DE PRIORIDAD NACIONAL LOS SECTORES PERTENECIENTES A LA CADENA TEXTIL, CONFECCIÓN Y ACCESORIO; PIELES, FABRICACIÓN DE CALZADOS DE MANUFACTURA DE CUERO Y CREA UN RÉGIMEN NACIONAL REGULATORIO PARA ESTAS INDUSTRIAS.

Para la República Dominicana los sectores de la cadena textil, confección y accesorios, así como la fabricación de calzados de cuero es de suma importancia y es por esto que el 4 de mayo del 2007, se promulga la Ley 56-07, que establece un régimen nacional regulatorio para estas industrias, que busca a través de un marco normativo que facilite la competitividad y sostenibilidad de estas industrias e impulsar el crecimiento económico, la generación de empleo y el desarrollo tecnológico en estos sectores.

Esta ley instaure disposiciones relacionadas con incentivos fiscales, regulaciones laborales, protección del medio ambiente, así como otras medidas específicas que fortalezcan el desarrollo de las actividades económicas de estos sectores.

Dentro de los incentivos fiscales que ofrece esta ley, se encuentran los siguientes:

- Exención del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) por la importación y/o compra en el mercado local de los insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios establecidos en el artículo tercero de esta ley, y que sean realizadas por las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.
- La actividad productiva de las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero que no estén acogidas a otro régimen aduanero especial, está exenta del pago del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando dichas empresas estén al día en sus obligaciones fiscales y hayan sido autorizadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación. Esto les permite introducir en territorio dominicano hasta el 100% de bienes y/o servicios, libre de aranceles cuando se trate de productos terminados pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.

El organismo encargado de la administración del sistema de beneficios de los incentivos de la ley es el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

6.1.6 LEY NO. 57-07 DE INCENTIVO A LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y REGÍMENES ESPECIALES

Las energías y combustibles renovables representan un potencial recurso para contribuir y propiciar, el impulso del desarrollo económico regional, rural y agroindustrial en República Dominicana, es por tal razón que el 7 de mayo del 2007 se promulgó la Ley 57-07 de incentivos a las energías renovables y regímenes especiales, que constituye el marco normativo y regulatorio que fomenta el desarrollo de nuevas formas de energía provenientes de recursos naturales renovables que minimicen el impacto dañino al medio ambiente, mediante el otorgamiento de incentivos fiscales que motiven a las empresas a producir energía mediante la utilización de recursos renovables.

Pueden acogerse a los incentivos establecidos en la ley, las empresas e individuos que desarrollen proyectos dedicados a la producción de energía o de biocombustibles provenientes de las siguientes fuentes:

- a** | Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW;
- b** | Instalaciones hidroeléctricas micros, pequeñas y/o cuya potencia no supere los 5 MW;
- c** | Instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia;
- d** | Instalaciones termo-solares (energía solar concentrada) de hasta 120 MW de potencia por central;
- e** | Centrales eléctricas que como combustible principal usen biomasa primaria, que puedan utilizarse directamente o tras un proceso de transformación para producir energía (como mínimo 60% de la energía primaria) y cuya potencia instalada no supere los 80 MW por unidad termodinámica o central;
- f** | Plantas de producción de biocombustibles (destilerías o bio refinerías) de cualquier magnitud o volumen de producción;

g | Fincas Energéticas, plantaciones e infraestructuras agropecuarias o agroindustriales de cualquier magnitud destinadas exclusivamente a la producción de biomasa con destino a consumo energético, de aceites vegetales o de presión para fabricación de biodiesel, así como plantas hidrolizadoras productoras de licores de azúcares (glucosas, xilosas y otros) para fabricación de etanol carburante y/o para energía y/o biocombustibles);

h | Instalaciones de explotación de energías oceánicas, ya sea de las olas, las corrientes marinas, las diferencias térmicas de aguas oceánicas etc., de cualquier magnitud;

i | Instalaciones termo-solares de media temperatura dedicadas a la obtención de agua caliente sanitaria y acondicionamiento de aire en asociación con equipos de absorción para producción de frío.



Los beneficiarios de los incentivos fiscales previstos por la Ley tienen la posibilidad de recibir los siguientes beneficios, a saber:

a | Exención del 100% de los impuestos de importación, Impuesto de Transferencia a los Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y de todos los impuestos a la venta final aplicables a los equipos, maquinarias y accesorios necesarios para la producción de energía de fuentes renovables especificados en el artículo 9 párrafo II de la Ley, siempre que cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley, así como también los impuestos de importación aplicables a los equipos de transformación, transmisión e interconexión de energía eléctrica al Sistema Interconectado o Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

b | Exención del Impuesto sobre la Renta por un período de diez años (10) años a partir del inicio de operaciones, y con vigencia máxima hasta el año 2020.

c | Reducción del impuesto aplicable por concepto de pago de intereses por financiamiento externo de un 25% a tan sólo un 5%.

d | Dependiendo de la tecnología de energías renovables que se utilice en cada proyecto específico, la Ley prevé la posibilidad de beneficiar con un incentivo fiscal, consistente en un crédito único al Impuesto sobre la Renta de hasta un 75% del costo de la inversión en equipos, a favor de los propietarios o inquilinos de viviendas o locales comerciales e industriales que cambien o amplíen para sistemas de fuentes renovables en la provisión de su autoconsumo energético privado, siempre que sus proyectos hayan sido previamente aprobados por los organismos competentes.

e | Emisión a los propietarios de proyectos de energía renovable de certificados o bonos por reducción de emisiones (secuestro de carbono) para beneficio comercial de los mismos, los cuales son canjeables según el "Acuerdo de Kyoto".

f | En el caso específico de las instituciones de interés social (organizaciones comunitarias, asociaciones de productores, cooperativas) que deseen desarrollar fuentes de energía renovables a pequeña escala (hasta 500Kw) para destinarlo a uso comunitario, la Ley les permite acceso a fondos de financiamiento a las tasas más bajas del mercado para proyectos de desarrollo, por un monto de hasta el 75% del costo total de la obra y su instalación.

g | Las empresas o industrias dedicadas de modo específico y exclusivo a la producción de bioetanol o de biodiesel y de cualquier combustible sintético de origen renovable que resulte equivalente a los biocombustibles, en cuanto a sus efectos medioambientales y de ahorro de divisas, quedan exentas del pago de impuestos sobre la renta, tasas, contribuciones, arbitrios, aranceles, recargos cambiarios y cualquier otro gravamen por un período de diez (10) años, a partir de la fecha de inicio de la producción y por un tiempo máximo hasta el año 2020.

Cabe aclarar que la Ley excluye de todas las exenciones fiscales establecidas en ella a todos los biocombustibles, alcoholes, aceites vegetales y licores azucarados con fines no carburantes y los no destinados para el mercado energético local.

La producción de biocombustibles destinados al mercado externo podrá gozar de dichas exenciones sólo si se compra o adquiere la materia prima local básica (biomasa sólida o líquida: caña de azúcar, licores azucarados, biomasa oleaginosa o aceites vegetales etc.) en moneda dura, similar a como opera una zona franca industrial. Sin embargo, las empresas dedicadas a la producción de alcohol carburante o de biodiesel, o de cualquier otro biocombustible, que acuerden suministrar al mercado local para garantizarse una cuota de dicho mercado podrán, una vez satisfechas las necesidades acordadas de abastecimientos internos del mencionado producto, exportar los excedentes.

El organismo encargado de la administración del sistema de beneficios de los incentivos de la ley es el Comisión Nacional de Energía.

6.1.7 LEY NO. 171-07 SOBRE INCENTIVOS ESPECIALES A LOS PENSIONADOS Y RENTISTAS DE FUENTE EXTRANJERA

Con el objetivo principal de ofrecerle incentivos a personas que reciben pensiones o ingresos de fuentes extranjeras que decidan establecerse en territorio dominicano, se promulga el 13 de julio de 2007 la ley No. 171-07 sobre incentivos especiales a pensionados y rentistas de fuente extranjera, en donde se busca atraer a estas personas a través de beneficios fiscales, exenciones y reducción de impuestos sobre sus ingresos y propiedades, que conlleva al fomento de inversión extranjera, crecimiento y desarrollo del país.

Los beneficiarios de esta ley son los que reúnen los siguientes requerimientos:

a| Pensionados o jubilados nacionales o extranjeros que se beneficien de una renta mensual, no inferior al monto de US\$1,500.00, proveniente de una pensión o jubilación de un gobierno, organismo oficial o empresa privada de origen extranjero, que hayan decidido trasladar su residencia definitiva a la República Dominicana y disfrutar del beneficio de dicha pensión en territorio dominicano.

b| Rentistas, que aquellas personas que disfrutan de rentas estables y permanentes, no inferiores a la suma de US\$2,000.00 o su equivalente en pesos dominicanos, provenientes del exterior por cualquiera de los mecanismos:

- Depósitos y/o inversiones de bancos establecidos en el extranjero;
- Remesas provenientes de bancos o financieras establecidos en el exterior;
- Inversiones de empresas establecidas en el exterior;
- Remesas originadas de bienes raíces;
- Intereses recibidos de títulos emitidos en moneda extranjera generadas en el exterior;
- Beneficios obtenidos por inversiones en títulos emitidos en moneda extranjera y/o nacional con el Estado o sus instituciones, siempre y cuando el capital haya sido generado en el exterior y se realice el cambio de moneda en el país;
- Intereses, rentas o dividendos de inversiones mobiliarias o inmobiliarias realizadas en el país, cuyo principal haya sido generado en el exterior.

c| Los dominicanos pensionados por instituciones en el extranjero que comprueben recibir las rentas enumeradas precedentemente, siempre que hayan residido permanentemente en el exterior por un período no menor de diez (10) años.

d| Los extranjeros que residan en el país y adquieran la condición de pensionados o rentistas.

Los beneficios que otorga esta ley son:

a| Residencia por Inversión: este programa permite a los inversionistas extranjeros, pensionados y rentistas obtener la residencia dominicana en un plazo de 45 días laborables;

b| Exención del pago de impuestos de los ajuares del hogar y bienes personales, que permite a los extranjeros que ingresen al país, con el propósito de establecer su residencia, traer sus ajuares del hogar libre de pago de impuestos;

c| Exención parcial de los impuestos aplicables a la importación de vehículos de motor usados, siempre y cuando su propietario posea al menos un año de uso;

d| Exención del pago de los impuestos sobre transferencia inmobiliaria, sobre la primera propiedad adquirida;

e| Exención del pago del Impuesto sobre la Renta respecto a las sumas que hayan sido declaradas como ingreso para acogerse a los beneficios de la Ley;

f| Exención del 50% de los impuestos sobre hipotecas, siempre y cuando el acreedor sea una institución financiera regulada por la Ley Monetaria y Financiera;

g| Exención del 50% del impuesto que grava el pago de dividendos (10%);

h| Exención del impuesto sobre ganancia de capital (27%), siempre y cuando el rentista sea el accionista mayoritario de la sociedad que deba pagar este impuesto y que la misma no realice actividades comerciales o industriales.

i| Exención del pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) por la adquisición de vehículos de motor en la República Dominicana.

Los organismos encargados de la administración del sistema de beneficios de los incentivos de la ley son la Dirección General de Aduanas, Dirección General de Migración y Dirección General de Impuestos Internos.

6.1.8 NO. LEY 392-07 SOBRE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN INDUSTRIAL CON SUS MODIFICACIONES MEDIANTE LAS LEYES NO. 542-14 Y NO. 224-20

Para República Dominicana es muy importante contar con un marco institucional y normativo que permita el desarrollo competitivo de la industria manufacturera, que estimule la renovación y la innovación con el fin de lograr mayor diversificación del aparato productivo nacional, el encadenamiento industrial a través del fomento de distritos y parques industriales y la vinculación a los mercados internacionales, y es por esto que se promulga el 4 de diciembre de 2007 la Ley No. 392-07 sobre competitividad e innovación industrial, y más adelante se modifica la ley con la Leyes No. 542-14 y No. 224-20 que introducen ajustes y adiciones destinados a fortalecer aún más la competitividad, fomentar la inversión y mejorar el entorno para el desarrollo industrial

Los beneficiarios sobre los incentivos que ofrecen la ley son: las Industrias manufactureras, compuesta por entidades dedicadas a transformar materias primas en productos elaborados o semiprocesados, mediante la transformación física y/o química de materiales y componentes en productos distintos, por medio de máquinas o a mano dentro de una fábrica, para luego vender sus productos al por mayor o al por menor.

Las industrias calificadas por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) para acogerse al régimen de la Ley, pueden disfrutar los siguientes beneficios:

a | El pago una tasa reducida de un ciento (50%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), aplicable a la importación o a la adquisición de las materias primas, insumos y bienes de capital, aparatos y maquinarias especificados en la Resolución de Calificación Industrial.

- Las Resoluciones de Calificación Industrial, aprobadas por PROINDUSTRIA, especificarán la actividad que desarrollará la empresa de que se trate, así como la lista de materias primas, insumos, bienes de capital, aparatos y maquinarias que puede adquirir acogiéndose al tratamiento fiscal reducido, incluyendo las subpartidas arancelarias. Dicho listado se definirá a partir de los insumos, materias primas, bienes de capital, aparatos y maquinarias detallados en el artículo 24 de la Ley núm. 557-05, del 13 de diciembre del 2005, así de las materias primas que gocen de una tasa arancelaria de cero por ciento (0%) en el arancel de aduanas de la República Dominicana.

- Las empresas calificadas por PROINDUSTRIA que transfieran bienes finales a personas físicas o jurídicas que produzcan los bienes exentos del ITBIS detallados en los párrafos III y IV del artículo 343 del Código Tributario, o que se encuentren acogidas a regímenes especiales que prevean exenciones del ITBIS, y que como consecuencia de esas operaciones generen saldos a favor, podrán solicitar su compensación o reembolso ante la administración tributaria en la proporción que corresponda a esas operaciones, con base en el procedimiento establecido en el artículo 350 del Código Tributario dominicano.

b | Reembolso a personas jurídicas nacionales o extranjeras calificadas por PROINDUSTRIA que exporten a terceros mercados: Impuestos a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); Selectivo al Consumo a las Telecomunicaciones; Selectivo al Consumo a los Seguros; el Selectivo al Consumo de los Combustibles, y el impuesto a la emisión de cheques.

c | Extensión del régimen transitorio por años (15) ejercicios fiscales más, a partir de la aprobación de la ley 242-20 para promover la renovación y modernización de industrias calificadas, dentro de este período las industrias podrán:

- La depreciación acelerada, multiplicando por dos (2) los porcentajes de depreciación que se apliquen a cada una de las cuentas de bienes, incluyendo el valor de las maquinarias, aparatos y tecnología.
- Deducir hasta el cincuenta por ciento (50%) de la renta neta imponible del ejercicio fiscal del año anterior, las inversiones realizadas en la adquisición de maquinarias, aparatos y tecnología.
- No será considerado como parte de la base imponible del impuesto a los activos establecidos en el artículo 19 de la Ley 557-05, los activos fijos adquiridos durante el período establecido para la renovación de la industria.

El organismo encargado de la administración del sistema de beneficios de los incentivos de la ley es el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).

6.1.9 LEY NO. 108-10 DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA

La actividad cinematográfica y audiovisual en República Dominicana constituye una expresión cultural generadora de identidad e impacto social y representa una industria cultural de especiales características económicas, en virtud a estas consideraciones el estado dominicano promulgó el 12 de noviembre del 2010, la ley 108-10 de fomento a la actividad cinematográfica con el fin de propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y promover dicha actividad económica con la otorgación de incentivos fiscales que ayuden con el objeto de la ley.

Según el artículo 33 de la Ley las personas físicas o jurídicas pueden beneficiarse de los incentivos de la ley cuando estos administren, fomenten, promuevan, produzcan, distribuyan o exhiban películas cinematográficas y otras obras audiovisuales que cumplan con los requerimientos a continuación:

- 1| Que la obra a realizar cuente con el Permiso Único de Rodaje;
- 2| Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil que responda en caso de daños y perjuicios ocasionados a terceros;
- 3| Estar registrado en el Sistema de Información y Registro Cinematográfico Dominicano, con excepción de las películas extranjeras producidas en la República Dominicana que sólo requerirán de lo establecido en los incisos 1, 2 y 5 del presente listado.

4| Que el veinte por ciento (20%) del monto presupuestado para la película cinematográfica u otra obra audiovisual a ser desarrollada, sea gastado en la República Dominicana; o que el capital dominicano invertido no sea inferior al veinte por ciento (20%) de su presupuesto; y

5| Que cuente con una participación mínima de dominicanos, de conformidad con la presente ley.

Cabe destacar que las películas extranjeras producidas total o parcialmente en la República Dominicana podrán beneficiarse de todos los incentivos establecidos en la ley, con excepción del beneficio del uso de los fondos de promoción cinematográfica.

En adición a las obras cinematográficas, podrán acogerse a los incentivos fiscales de la ley las siguientes obras audiovisuales: películas para televisión, series y miniseries de televisión para distribución nacional o internacional, documentales, telenovelas y videos musicales. Estas obras audiovisuales deberán contar con una calificación previa de la DGCINE, de conformidad a los criterios establecidos mediante Reglamento y a la política cinematográfica nacional.

Las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que opten por alguno de los incentivos fiscales o de fomento establecidos en la ley deberán incluir en sus obras el Sello Nacional de Cinematografía, de conformidad a los parámetros y condiciones establecidos en el Reglamento de aplicación.



Dentro de los incentivos que ofrece la ley se encuentran:

a | Incentivos para productores dominicanos: Deducción del 100% del valor invertido en un largometraje dominicano para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, con un tope de un 25% del total a pagar por dicho concepto.

b | Un 25% de crédito fiscal transferible sobre los gastos incurridos en la República Dominicana, por producciones de largometrajes, con un mínimo de gastos realizados de US\$500,000, valor que puede alcanzarse acumulando más de un proyecto, de ser requerido, realizado por el mismo productor y durante el mismo ejercicio fiscal.

c | Exención del 18% del Impuesto de Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre todos los bienes, servicios y arrendamientos relacionados con la preproducción, producción y postproducción de obras cinematográficas y audiovisuales.

d | Importación temporal de equipos y bienes. Con el Permiso Único de Rodaje, expedido por la Dirección General de Cine (DGCINE), pueden importarse temporalmente al país hasta un período de seis (6) meses, prorrogables, equipos y bienes consumibles o no, necesarios para la filmación, siempre que sean exportados a la finalización del término.

e | Incentivos a los exhibidores: Exención del Impuesto sobre la Renta para la construcción de Salas de Cine, a razón de un 50% para las salas construidas en el Distrito Nacional y Santiago, y un 100% en el resto de las provincias.

f | Incentivos al establecimiento de estudios cinematográficos: Exención de un 100% sobre los beneficios de explotación por un período de 15 años a partir de la entrada en vigencia de la Ley. Igualmente, una exención para la importación de bienes de capital para el establecimiento de estudios, por un período de 10 años.

Toda persona física o moral interesada en beneficiarse de los incentivos de la Ley deberá solicitar a la Dirección General de Cine (DGCINE) un Permiso Único de Rodaje para cada obra cinematográfica o audiovisual. La expedición del permiso es gratuita y su vigencia es de 2 años, renovables por el mismo período.

El organismo encargado de la administración del sistema de beneficios de los incentivos de la ley es la Dirección Nacional de Cine (DGCINE).



6.1.10 LEY NO. 12-21 QUE CREA LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL FRONTERIZO Y UN RÉGIMEN DE INCENTIVOS, QUE ABARCA LAS PROVINCIAS PEDERNALES, INDEPENDENCIA, ELÍAS PIÑA, DAJABÓN, MONTECRISTI, SANTIAGO RODRÍGUEZ Y BAHORUCO.

La presente ley fue promulgada el 22 de febrero del 2021, reemplazando la ley 28-01, tiene por objeto crear una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias: Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, y establecer un marco normativo que disponga las reglas para el otorgamiento de un componente de incentivos a las empresas que se instalen dentro del territorio que comprende la zona especial y la fijación del plazo de vigencia.

El artículo 4 de la ley 12-21, establece en favor de las empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias, metalmecánicas, metalúrgicas, así como todo tipo de empresas constituidas conforme a las leyes dominicanas, el disfrute de la exención de impuestos sobre las operaciones o actividades que realicen exclusivamente en las provincias previstas en el artículo 3 de la presente ley, de acuerdo al componente de incentivos siguiente:

- 1| Cien por ciento del pago de Impuestos sobre la Renta.
- 2| Cien por ciento del pago del Impuesto Selectivo al Consumo, aplicable sobre los servicios de telecomunicaciones y seguros para las instalaciones del proyecto ubicado en la Zona Especial.
- 3| Cien por ciento del pago de aranceles e ITBIS sobre las maquinarias y equipos objeto de importación o adquirida en el mercado local, según corresponda, requeridos para la instalación y puesta en operación de la empresa.
- 4| Cien por ciento del ITBIS para la adquisición e importación de insumos y materia prima utilizada en la producción de bienes exentos de ITBIS conforme a la legislación tributaria vigente.
- 5| Cincuenta por ciento del ITBIS para la adquisición e importación de insumos y materia prima utilizados en la producción de bienes no exentos del ITBIS conforme a la legislación tributaria vigente.

6| Cien por ciento del pago del arancel para la importación de insumos y materias primas utilizados para la producción de bienes, solo cuando las mismas no se produzcan en el país.

7| Cien por ciento del pago de impuesto de transferencia inmobiliaria y demás impuestos relacionados con las operaciones inmobiliarias sobre los terrenos e infraestructuras donde se desarrollare el proyecto calificado.

8| Exención de la obligación de retener e ingresar a la Administración Tributaria los pagos al exterior de servicios de innovación tecnológica requeridos por los proyectos exclusivamente durante la construcción y puesta en operación.

10| Exención del cien por ciento de los impuestos, tasas y derechos de registros relacionados con el aumento de capital y transferencia de partes sociales en las sociedades comerciales con domicilio social dentro de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.

Se establece en el Artículo 5 de la ley, un plazo de 30 años a partir de la entrada en vigencia de la misma, para el disfrute del componente de los incentivos que se otorga a las empresas que quieran ser parte de esta actividad económica, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Las personas jurídicas que se acojan a los incentivos establecidos en esta ley contarán con un plazo de dos años, contado a partir del otorgamiento de la licencia de instalación para iniciar sus operaciones, vencido este plazo la licencia otorgada será declarada caduca.
- Las personas jurídicas clasificadas al amparo del régimen que establece esta ley, acogidas a las exenciones establecidas en el artículo 4, que hayan recibido su certificación de instalación, serán revisadas dentro del plazo de diez (10) años, a partir de la fecha de expedición de la licencia de operación.
- La validez de la licencia de operatividad estará condicionada a los resultados de la revisión del análisis costo-beneficio social. En ningún caso, el período para el disfrute de los incentivos podrá exceder del plazo previsto en la presente ley, estableciendo que el plazo de vigencia de los incentivos inicia a partir de la fecha en que la razón social se acoja a la presente ley, y hasta completar el período de vigencia de los incentivos.

- Las personas jurídicas que se encuentren actualmente clasificadas para beneficiarse de los incentivos previstos en la Ley No.28-01, deberán solicitar su clasificación a este régimen, suministrando las informaciones que les sean requeridas para el análisis costo-beneficio social, conforme al calendario de evaluación que establezcan las autoridades, dentro del plazo de vigencia de la clasificación.
- Las transacciones entre personas jurídicas vinculadas se realizarán conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de precios de transferencia.

El organismo encargado de la administración del sistema de beneficios de los incentivos de la ley es el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo y su Oficina Técnica.

6.1.11 LEY NO. 255-20 GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL Y CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

El 2 de octubre del 2020 fue promulgada la Ley 255-20 General de Gestión Integral y Co-procesamiento de Residuos Sólidos que busca prevenir la generación de residuos, además de establecer el régimen jurídico de su gestión integral para fomentar la reducción, reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización, así como regular los sistemas de recolección, transporte y barrido; los sitios de disposición final, estaciones de transferencia, centros de acopio y plantas de valorización; con la finalidad de garantizar el derecho de toda persona a habitar en un medio ambiente sano, proteger la salud de la población, así como disminuir la generación de gases de efecto invernadero, emitidos por los residuos.

Dentro del régimen de incentivo que otorga la ley según su artículo 46, se prioriza el otorgamiento de incentivos para promover la reducción, reúso, reciclaje, valorización y aprovechamiento de los residuos, el mismo tiene una vigencia de 5 años a partir de la promulgación de la ley.

los incentivos y beneficios que se pueden acoger las personas jurídicas que inviertan en plantas de valorización tanto material como energética, incluyendo procesamiento, son los siguientes:

- 1| Exoneración por un período de cinco años del cien por ciento del Impuesto sobre la Renta, excluyendo los dividendos.
- 2| Exoneración del cien por ciento de impuestos a los activos, por un período de cinco años.
- 3| Exoneración del cien por ciento de los aranceles y del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) de las maquinarias y equipos necesarios para sus operaciones.

Otros beneficios que ofrece la ley es el Bono Verde que se creó como instrumento para financiar o refinanciar en todo o en parte proyectos verdes, nuevos o existentes. Los bonos verdes se podrán transferir entre personas jurídicas. Su emisión será conforme la Ley de Mercado de Valores y se considera para efecto del otorgamiento del bono verde, aquellas actividades relacionadas con:

- Proyectos que reduzcan en más del 30% los gases de efecto invernadero, generados en cualquier proceso de manejo de residuos.
- Ahorro de consumo de recursos naturales por la incorporación de sistemas, equipos, tecnología y otros, destinado al aprovechamiento de los residuos.
- Acciones de desarrollo de tecnología para la transformación de residuos en materia prima.
- Investigación e incorporación de sistemas o tecnologías de aprovechamiento energético de los residuos sin potencial para reciclaje.
- Investigación científica y tecnológica, incorporación, innovación o utilización de mecanismo, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación generada por los residuos, así como incrementar la revalorización, aprovechamiento y reducción.
- Los que se acojan al régimen de responsabilidad extendida.
- Proyectos que utilicen como mínimo el 30% de su combustible a los residuos como combustible alterno, mediante procesos no contaminantes.

El organismo encargado de aplicación de la ley y sus beneficios es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Bibliografía.

Lo que debe saber para iniciar un negocio en República Dominicana, 2022. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Guía de Inversión de República Dominicana, 2022. PRODOMINICANA, Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana.

Manual Básico Sobre Formalización: Guía par Emprendedores y Mipymes, 2018. Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM).

Artículo No. 4 de la Ley No. 187-17 que tiene por objeto la clasificación de las Micros, Pequeñas y Medianas empresas en la República Dominicana, modificado por la Resolución No. 05-2021

Artículo 2 de la Ley 479-08 sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones.

Artículo 59 de la Ley 479-08 sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones.

Artículo 141 de la Ley 479-08 sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones

Artículo 154 de la Ley 479-08 sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones

Artículo 369-1 de la Ley 479-08 sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones

ONAPI:<https://www.onapi.gov.do/index.php/servicios/signos-distintivos/nombres-comerciales/item/246-registro-de-nombre-comercial>; ONAPI: <https://www.onapi.gov.do/index.php/busqueda-de-signos-nombres-y-marcas>

Artículo 14 de la Ley 479-08 sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones

Art. 11 de la ley 91-83 y la Resolución 043-2016 emitida por la DGII.

Portal web de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo: <https://www.camarasantodomingo.do/requisitos-por-tipo-societario/>

Portal web de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS): <https://tss.gob.do/registro-empleadores.html>

Portal web para formalizar la empresa en República Dominicana: <https://formalizate.gob.do/procesodetalladodeformalizacion/>

Portal web del Ministerio de Salud Pública: https://www.msp.gob.do/web/?page_id=6263

Portal web del Ministerio de Turismo: <https://www.mitur.gob.do/servicios/establecimientos-de-expendio-de-alimentos-y-bebidas/>

Información suministrada por la Dirección de Tramitación, Tasación y Licencias del Ministerio de Vivienda y Edificaciones.

¹Portal web del Ministerio de Educación: [/www.ministeriodeeducacion.gob.do/servicios/mas-servicios/autorizacion-de-apertura-de-instituciones-educativas-privadas](http://www.ministeriodeeducacion.gob.do/servicios/mas-servicios/autorizacion-de-apertura-de-instituciones-educativas-privadas)

Portal web para los permisos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: <https://s-vsp.gob.do/index.php/servicios/item/234-solicitud-licencias-de-operacion>

Portal web para los servicios del Ministerio de Turismo: <https://servicios.mitur.gob.do/app/service-Description/370>

Portal web para los servicios del Ministerio de Turismo: <https://servicios.mitur.gob.do/app/service-Description/372>

Artículo 1 de la ley 16-92 sobre el Código de Trabajo de la República Dominicana.

Artículo 24 de la ley 16-92 sobre el Código de Trabajo de la República Dominicana.

Artículo 88 de la ley 16-92 sobre el Código de Trabajo de la República Dominicana.

Artículo 75 de la ley 16-92 sobre el Código de Trabajo de la República Dominicana.

Artículo 97 de la ley 16-92 sobre el Código de Trabajo de la República Dominicana.

Artículo 201 de la ley 16-92 sobre el Código de Trabajo de la República Dominicana.

Artículo 455 del Código de Trabajo de la República Dominicana.

Portal web del Ministerio de la Presidencia: <https://minpre.gob.do/ministro-santos-echavarria-afirma-aumento-salarial-impactara-positivamente-el-crecimiento-de-la-economia/>

Artículo 177 de la ley 16-92 sobre el Código de Trabajo de la República Dominicana.

Artículo 223 de la ley 16-92 sobre el Código de Trabajo de la República Dominicana

Artículo 129 y 130 de la ley 16-92 sobre el Código de Trabajo de la República Dominicana.

Ley 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones

Ley No. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

Ley No. 8-90 Sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación

Ley No. 150-97 Sobre los Aranceles de Aduanas para los Insumos, Maquinarias y Equipos Agropecuarios

Ley No. 84-99 Sobre Reactivación y Fomento de las Exportaciones

Ley No. 158-01 que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística y sus modificaciones con la Ley No. 184-02, Ley No. 318-04 y la Ley No. 195-13.

Ley No. 56-07 Que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorio; pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero y crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias.

Ley No. 57-07 De Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales

Ley No. 171-07 Sobre Incentivos Especiales a los Pensionados y Rentistas de Fuente Extranjera

Ley No. 392-07 Sobre Competitividad e Innovación Industrial con sus modificaciones mediante las leyes No. 542-14 y No. 224-20

Ley No. 108-10 De Fomento a la Actividad Cinematográfica

Ley No. 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

Ley No. 255-20 General de Gestión Integral y Co-procesamiento de Residuos Sólidos

Reglamento No. 139-98 para la Aplicación del Impuesto Sobre la Renta

Reglamento 293-11 para la Aplicación del Título III, del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

Reglamento No. 265-19 Régimen Simplificado de Tributación (RST)

Guía Tributaria Conoce las obligaciones legales y fiscales en República Dominicana Año 2023 Por Alegra

Guía de Incentivos Fiscales en la República Dominicana, Año 2021, por Ulises Cabrera

Lo que debe saber para iniciar un negocio en República Dominicana

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/regitrados/otros/Documents/ComolniciarunNegocio.pdf>

Impuestos, ¿Qué debo saber? MIPYMES

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/Otros/Documents/Impuestos,%20Qu%C3%A9%20debo%20saber%20MIPYMES.pdf>

Guía del Contribuyente No. 11 sobre Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/retencionesRetribucionesComplementarias/Documents/2-Guia-11-Retenciones%20del%20Impuesto%20Sobre%20la%20Renta.pdf>

Programa Educativo para Estudiantes y Docentes Universitarios - Impuesto Sobre la Renta (ISR) para Personas Físicas

[https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/isr/ISR%20Persona%20Fsica/3-Revista%20Impuesto%20Sobre%20la%20Renta%20\(I%20SR\)%20Universitarios.pdf](https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/isr/ISR%20Persona%20Fsica/3-Revista%20Impuesto%20Sobre%20la%20Renta%20(I%20SR)%20Universitarios.pdf)

Revista Impuesto Sobre la Renta para Persona Física

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/isr/ISR%20Persona%20Fsica/2-Revista-ISR-Personas-Fisicas.pdf>

Instructivo Envío de Declaración Jurada Mensual de Retenciones de Asalariados (IR-3)

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/retencionesRetribucionesComplementarias/Documents/4-IR-3.pdf>

Guía del Contribuyente No. 12 Liquidación y pago de Anticipos del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/isr/ISR%20Persona%20Fsica/7-Guia%2012-Liquidaci%C3%B3n%20y%20Pagos%20de%20Anticipos%20ISR.pdf>

Revista Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/itbis/Documents/3-Revista-ITBIS.pdf>

Programa Educativo para Estudiantes y Docentes Universitarios

Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

[https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/itbis/Documents/4-Revista%20\(ITBIS\)%20Universitarios.pdf](https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/itbis/Documents/4-Revista%20(ITBIS)%20Universitarios.pdf)

Impuesto al Patrimonio Inmobiliario

<https://dgii.gov.do/cicloContribuyente/obligacionesTributarias/principalesImpuestos/Paginas/impuestoPatrimonioInmobiliario.aspx>

Planilla Del Personal Fijo (SIRLA)

<https://mt.gob.do/transparencia/index.php/servicios/servicio-no-1>

Preguntas frecuentes de la Tesorería de la Seguridad Social

<https://tss.gob.do/preguntas-frecuentes.html>

